



RAC LPTA 1

LICENCIAS DE PILOTO – AVION

**REGISTRO DE EDICIONES Y REVISIONES
RAC LPTA 1**

Rev. #	Fecha de emisión	Fecha de inserción	Insertada por:
Original	Marzo 2001	N/D	N/D
Edición 01	Diciembre 2012	Diciembre 2012	AAC
Revisión 01	septiembre 2017	septiembre 2017	AAC
Revisión 02	20-junio-2018	20-junio-2018	AAC
Revisión 03	10-junio-2021	10-junio-2021	AAC
Revisión 04	20-octubre-2024	20-octubre-2024	AAC
Revisión 05	25-marzo-2025	25- marzo -2025	AAC
Edición 02	29-abril-2025	29-abril-2025	AAC
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---

Las revisiones a la presente regla serán indicadas mediante una barra vertical en el margen izquierdo, enfrente del renglón, sección o figura que esté siendo afectada por el mismo. La edición debe ser el reemplazo del documento completo por otro.

Estas se deben de anotar en el registro de ediciones y revisiones, indicando él número correspondiente, fecha de efectividad y la fecha de inserción.

PREÁMBULO

Anteriormente en la RAC-LPTA denominada “Regulaciones sobre licencias al personal técnico aeronáutico” emitida con fecha Marzo del 2001, se encontraban los requerimientos que se deben de cumplir para el otorgamiento de licencias para todo el personal técnico aeronáutico.

Como resultado de los cambios en la industria tanto a nivel nacional como internacional y a los cambios hechos por Organismos Internacionales como son OACI, FAA y EASA, se acuerda dividir el RAC-LPTA en varias regulaciones que tratarán de manera específica los requisitos que se deben de cumplir para emitir las licencias a un determinado personal técnico aeronáutico. Es así que se desarrolla la RAC-LPTA 1 que trata exclusivamente sobre la emisión de licencias de piloto para avión.

Esta regulación fue desarrollada tomando como documento base la MRAC-LPTA 1, la Regulación JAR-FCL-1 y la última enmienda al Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Esta Regulación deroga todos los requerimientos para licencias de pilotos de avión descritos en la RAC-LPTA denominada “Regulaciones sobre licencias al personal técnico aeronáutico” emitida con fecha Marzo del 2001 y las partes pertinentes a Escuelas de pilotos de avión establecidos en la “Regulación de Escuelas de Instrucción Aeronáutica” (RAC 141) emitida en su Revisión 02 en fecha 18 de diciembre de 2006.

Revisión 01: Esta Regulación se modificará de acuerdo a lo establecido en el literal a) del apartado 2.6.3.1.1.1 del anexo 1 “Licencias al Personal” de la OACI y que se detalla en la reglamentación (UE) No 1178/2011 de EASA.

Se efectúa la revisión 02 a la RAC LPTA 1 de conformidad a lo establecido en el artículo 156 del Reglamento Técnico de la Ley Orgánica de Aviación Civil relativo a los requisitos para la obtención de una licencia de piloto privado.

En esta revisión 03 se incorpora el Material Aceptable de Cumplimiento (MAC) y el Material Explicativo e Interpretativo (MEI) sobre el curso de Cooperación de Tripulación Multipiloto (MCC) categoría avión.

En la revisión 04 de la RAC LPTA se incorpora lo siguiente:

- Convalidación automática de las licencias.
- Requisito de experiencia reciente para la renovación de licencias
- La revisión 04 de la RAC LPTA se encuentra hasta la enmienda 179 del anexo 1.

En la revisión 05 de la RAC LPTA se incorpora lo siguiente:

- Se incorporan requisitos para el mantenimiento de competencia reciente y renovación de las licencias.
- Se actualizan los requisitos de la convalidación y conversión de una licencia extranjera
- Se actualiza la vigencia de las evaluaciones a 24 meses

La edición 02 de la RAC LPTA 1 modifica lo siguiente:

- Se ha reorganizado la presentación de la regulación y sus subpartes, ajustando la

numeración de las secciones para garantizar su alineación con los estándares internacionales establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

- Las currículas y el contenido requerido para los cursos impartidos por un centro de instrucción se trasladan a la RAC 141 - REGULACIÓN DE ESCUELAS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA
 - Se incorpora la SUBPARTE K- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS LICENCIAS DEL PERSONAL.
-

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS LPE

PÁGINA	EDICIÓN / ENMIENDA	FECHA
Sección 1		
Portada	02/00	29-abril-2025
RER – 1	02/00	29-abril-2025
PRE – 1	02/00	29-abril-2025
LPE – 1	02/00	29-abril-2025
LPE – 2	02/00	29-abril-2025
TC – 1	02/00	29-abril-2025
TC – 2	02/00	29-abril-2025
TC – 3	02/00	29-abril-2025
TC – 4	02/00	29-abril-2025
GEN – 1	02/00	29-abril-2025
1 -A-1	02/00	29-abril-2025
1 -A-2	02/00	29-abril-2025
1 -A-3	02/00	29-abril-2025
1 -A-4	02/00	29-abril-2025
1 -A-5	02/00	29-abril-2025
1 -A-6	02/00	29-abril-2025
1 -A-7	02/00	29-abril-2025
1 -A-8	02/00	29-abril-2025
1 -A-9	02/00	29-abril-2025
1 -A-10	02/00	29-abril-2025
1 -A-11	02/00	29-abril-2025
1 -A-12	02/00	29-abril-2025
1 -B-1	02/00	29-abril-2025
1 -B-2	02/00	29-abril-2025
1 -B-3	02/00	29-abril-2025
1 -B-4	02/00	29-abril-2025
1 -B-5	02/00	29-abril-2025
1 -B-6	02/00	29-abril-2025
1 -C-1	02/00	29-abril-2025
1 -C-2	02/00	29-abril-2025
1 -C-3	02/00	29-abril-2025
1 -D-1	02/00	29-abril-2025
1 -D-2	02/00	29-abril-2025

PÁGINA	EDICIÓN / ENMIENDA	FECHA
1 -D-3	02/00	29-abril-2025
1 -D-4	02/00	29-abril-2025
1 -D-5	02/00	29-abril-2025
1 -E-1	02/00	29-abril-2025
1 -E-2	02/00	29-abril-2025
1 -E-3	02/00	29-abril-2025
1 -E-4	02/00	29-abril-2025
1 -E-5	02/00	29-abril-2025
1 -F-1	02/00	29-abril-2025
1 -F-2	02/00	29-abril-2025
1 -F-3	02/00	29-abril-2025
1 -F-4	02/00	29-abril-2025
1 -F-5	02/00	29-abril-2025
1 -G-1	02/00	29-abril-2025
1 -G-2	02/00	29-abril-2025
1 -G-3	02/00	29-abril-2025
1 -G-4	02/00	29-abril-2025
1 -G-5	02/00	29-abril-2025
1 -H-1	02/00	29-abril-2025
1 -H-2	02/00	29-abril-2025
1 -H-3	02/00	29-abril-2025
1 -I-1	02/00	29-abril-2025
1 -J-1	02/00	29-abril-2025
1 -J-2	02/00	29-abril-2025
1 -J-3	02/00	29-abril-2025
1 -J-4	02/00	29-abril-2025
1 -K-1	02/00	29-abril-2025
1 -K-2	02/00	29-abril-2025
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---

Aprobado
Licenciado Homero Francisco Morales Herrera
Director Ejecutivo

Firma:

Fecha: 29 ABR 2025



AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL

Km 9½, Carretera Panamericana Ilopango, San Salvador, El Salvador, Centroamérica
Tel: 2565-4400, Fax: 2565-4459

AAC-RES-025-2025

AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL, Ilopango, a las 3:00:00 PM del día veintinueve del mes de *abril* del año dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

1. Que según lo establece el artículo cuatro de la Ley Orgánica de Aviación Civil la creación y naturaleza de la Autoridad de Aviación Civil (AAC), comprende la autonomía en el aspecto técnico y administrativo.
2. Que según lo establece el artículo siete numeral cuatro, es atribución de la AAC, Dictar y elaborar Órdenes, Regulaciones, Disposiciones Administrativas, Directrices, Manuales de Procedimientos, Publicaciones de Información Aeronáutica y Asesoramiento, y demás normas técnicas y de operación complementarias de las regulaciones aeronáuticas de El Salvador; de conformidad con la Ley Orgánica de Aviación Civil.
3. La Ley Orgánica de Aviación Civil (LOAC), establece y faculta al Director Ejecutivo de la AAC, como el responsable de la administración de la Institución y desempeñando las atribuciones que la referida LOAC le otorga a la AAC, estableciendo en el artículo catorce numeral seis y treinta y cuatro, que se debe fijar los estándares de seguridad, operación y servicios en el sector de la aviación civil en el país, conforme a normas internacionales al respecto; así como aprobar y publicar las regulaciones, normas, programas y estándares técnicos aplicables al sector de la aviación civil.

POR TANTO, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley Orgánica de Aviación Civil y en base a los artículos: 4; 7, numeral 4; 14, numerales 6 y 34; **RESUELVE:**

1. Aprobar la *Edición 02* de la *RAC LPTA 1* de **REGULACIÓN DE LICENCIAS DE PILOTO - AVIÓN**, con fecha *veintinueve* de *abril* del año dos mil veinticinco.
2. Archivar el original del presente Documento en la Gerencia Legal de la AAC y remitir copia del mismo al Departamento de Publicaciones Técnicas de la AAC para distribuir a las áreas pertinentes.

NOTIFIQUESE.



Lic. Homero Francisco Morales Herrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

TABLA DE CONTENIDO

REGISTRO DE EDICIONES Y REVISIONES	<i>RER-1</i>
PREÁMBULO	<i>PRE-1</i>
PREÁMBULO	<i>PRE-2</i>
LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS LPE	<i>LPE-1</i>
TABLA DE CONTENIDO	<i>TC-1</i>
TABLA DE CONTENIDO	<i>TC-2</i>
TABLA DE CONTENIDO	<i>TC-3</i>
TABLA DE CONTENIDO	<i>TC-4</i>
PRESENTACIÓN Y GENERALIDADES	<i>GEN-1</i>
SUBPARTE A – DEFINICIONES Y REGLAMENTO GENERAL RELATIVOS AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS	
RAC-LPTA 1.001 Definiciones y abreviaturas	1-A-1
RAC-LPTA 1.005 Aplicabilidad	1-A-3
RAC-LPTA 1.010 Reglas generales relativas a las Licencias de avión	1-A-3
RAC-LPTA 1.015 Efectividad	1-A-3
RAC-LPTA 1.020 Autorización para actuar como miembro de la tripulación de vuelo	1-A-4
RAC LPTA 1.025 Atribuciones del titular de una licencia.	1-A-4
RAC LPTA 1.030 Validez de instrucción recibida en El Salvador	1-A-4
RAC LPTA 1.035 Autorización de pilotos e instructores de vuelo extranjeros.	1-A-4
RAC LPTA 1.040 Validez de las licencias y habilitaciones.	1-A-6
RAC-LPTA 1.045 Conversión y/o Convalidación de licencias extranjera	1-A-6
RAC LPTA 1.050 Requisitos para la convalidación de licencia extranjera	1-A-7
RAC LPTA 1.055 Requisitos para la conversión de licencia extranjera	1-A-8
RAC LPTA 1.060 Convalidación Automática de una licencia en virtud de un acuerdo oficial entre El Salvador y estados contratantes de conformidad con reglamentos comunes de otorgamiento de licencias	1-A-10
RAC-LPTA 1.065 Competencia lingüística	1-A-10
RAC-LPTA 1.070 Reservado	1-A-10
RAC LPTA 1.075 Disposiciones especiales	1-A-10
RAC LPTA 1.085 Otorgamiento de licencia de piloto profesional a personal extranjero residente	1-A-11
RAC LPTA 1.090 RESERVADO	1-A-12
RAC LPTA 1.095 RESERVADO	1-A-12
SUBPARTE B – REGLAS GENERALES RELATIVAS A LAS LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PILOTO	
RAC LPTA 1.100 Especificaciones generales relativas a la emisión de licencias	1-B-1
RAC LPTA 1.105 Habilitaciones de Categoría	1-B-1
RAC LPTA 1.110 Habilitaciones de clase y tipo.	1-B-1
RAC LPTA 1.115 Circunstancias en que se requieren habilitaciones de clase y tipo.	1-B-2
RAC LPTA 1.120 Requisitos para emitir habilitación de clase	1-B-2
RAC LPTA 1.125 Requisitos para emitir habilitación de tipo	1-B-2
RAC LPTA 1.130 Utilización de dispositivo de instrucción para simulación de vuelo para la adquisición de experiencia y demostraciones de pericia.	1-B-3
RAC LPTA 1.135 Circunstancias en las que se requiere habilitación de vuelo por instrumentos	1-B-3
RAC LPTA 1.140 Circunstancias en las que se requiere autorización para impartir instrucción de vuelo.	1-B-3

RAC-LPTA 1.145 Vigencia de licencias y habilitaciones.	1-B-4
RAC-LPTA 1.150 Experiencia reciente y restablecimiento de las competencias/privilegios de los pilotos no operando de acuerdo con la RAC-OPS 1 ó RAC OPS 1 anexo 1.	1-B-4
RAC-LPTA 1.155 Crédito para el tiempo de vuelo y conocimientos teóricos.	1-B-4
RAC LPTA 1.160 Reconocimiento del tiempo de vuelo.	1-B-5
RAC-LPTA 1.165 Registro del tiempo de vuelo	1-B-5
RAC-LPTA 1.170 Limitación de las atribuciones de piloto que hayan cumplido los 60 años de edad y restricción de las atribuciones de pilotos que hayan cumplido los 65 años	1-B-6

SUBPARTE C – ALUMNO PILOTO (Avión)

RAC-LPTA 1.200 Requisitos	1-C-1
RAC-LPTA 1.205 Aptitud psicofísica	1-C-2
RAC-LPTA 1.210 Requisitos de renovación y reposición	1-C-2

SUBPARTE D – LICENCIA DE PILOTO PRIVADO (Avión) – PPL(A)

RAC-LPTA 1.300 Edad mínima	1-D-1
RAC-LPTA 1.305 Estudios previos	1-D-1
RAC LPTA 1.310 Conocimientos	1-D-1
RAC LPTA 1.315 Pericia.	1-D-2
RAC LPTA 1.320 Aptitud Psicofísica.	1-D-2
RAC LPTA 1.325 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.	1-D-2
RAC LPTA 1.330 Requisitos específicos para expedir la habilitación de categoría de Avión	1-D-3
RAC-LPTA 1.345 Renovación de la licencia PPL (A)	1-D-4
RAC-LPTA1.350 Experiencia reciente requerida para mantener las competencias de una licencia PPL (A)	1-D-4
RAC-LPTA 1.355 Requisitos para restablecer los privilegios de una licencia PPL. (A)	1-D-4

SUBPARTE E – LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL (Avión) – CPL(A)

RAC-LPTA 1.400 Edad mínima	1-E-1
RAC LPTA 1.405 Conocimientos	1-E-1
RAC LPTA 1.410 Pericia	1-E-2
RAC-LPTA 1.415 Aptitud psicofísica	1-E-2
RAC-LPTA 1.420 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercer como piloto comercial de avión	1-E-2
RAC LPTA 1.425 Requisitos específicos para expedir la habilitación de categoría de avión como piloto comercial	1-E-3
RAC LPTA 1.435 Instrucción de vuelo	1-E-3
RAC-LPTA 1.440 Renovación de la licencia PCL (A)	1-E-4
RAC-LPTA 1.445 Experiencia reciente requerida para mantener las competencias de una licencia PCL (A)	1-E-4
RAC-LPTA 1.450 Requisitos para restablecer los privilegios de una licencia PCL (A)	1-E-4

SUBPARTE F – HABILITACIÓN DE VUELO POR INSTRUMENTOS (Avión) – IR(A)

RAC LPTA 1.500 Requisitos de Conocimientos para expedir la habilitación para la categoría avión.	1-F-1
RAC LPTA 1.510 Pericia	1-F-2
RAC-LPTA 1.515 Aptitud psicofísica	1-F-2
RAC LPTA 1.520 Atribuciones del titular de la habilitación y condiciones que deben observarse para ejercerlas.	1-F-3
RAC-LPTA 1.525 Experiencia	1-F-3
RAC LPTA 1.530 Instrucción de vuelo	1-F-3
RAC LPTA 1.535 Renovación de la Habilitación de Instrumentos.	1-F-4

RAC LPTA 1.540 Experiencia Reciente requerida para mantener las competencias de la habilitación de instrumentos. 1-F-4

RAC LPTA 1.545 Requisitos para restablecer los privilegios de la habilitación IFR 1-F-4

SUBPARTE G – LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LINEA AEREA (Avión) ATPL(A)

RAC-LPTA 1.600 Edad mínima 1-G-1

RAC LPTA 1.605 Conocimientos: 1-G-1

RAC LPTA 1.610 Pericia 1-G-2

RAC LPTA 1.615 Aptitud psicofísica 1-G-3

RAC LPTA 1.620 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas. 1-G-3

RAC LPTA 1.625 Requisitos específicos para expedir la habilitación a la licencia de piloto de transporte de línea aérea - categoría de avión 1-G-4

RAC LPTA 1.635 Instrucción de vuelo 1-G-4

RAC-LPTA 1.640 Renovación de la licencia ATPL (A) 1-G-4

RAC-LPTA 1.645 Experiencia reciente requerida para mantener las competencias de una licencia ATPL (A) 1-G-4

RAC-LPTA 1.650 Requisitos para restablecer los privilegios de una licencia ATPL. (A) 1-G-5

SUBPARTE H– HABILITACIONES DE INSTRUCTOR (Avión)

RAC-LPTA 1.700 Instrucción – General 1-H-1

RAC LPTA 1.705 Requisitos de Conocimientos para expedir la habilitación 1-H-1

RAC LPTA 1.715 Pericia 1-H-1

RAC LPTA 1.720 Experiencia 1-H-2

RAC LPTA 1.725 Instrucción de vuelo 1-H-2

RAC LPTA 1.730 Atribuciones del titular de la habilitación y condiciones que deben observarse para ejercerlas 1-H-2

RAC LPTA 1.735 Renovación de la Habilitación de Instructor 1-H-2

RAC LPTA 1.740 Experiencia Reciente requerida para mantener lasde acuerdo cons de la habilitación de instructor 1-H-3

RAC LPTA 1.745 Requisitos para restablecer los privilegios de la habilitación de Instructor 1-H-3

SUBPARTE I – EXAMINADORES (Avión)

SUBPARTE J –COMPETENCIA LINGUISTICA

RAC LPTA 1.750 Generalidades 1-J-1

RAC LPTA 1.755 Descriptores integrales 1-J-1

RAC LPTA 1.755 Escala de Calificación de la Competencia Lingüística de la OACI 1-J-3

SUBPARTE K- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS LICENCIAS DEL PERSONAL

RAC LPTA 1.760 Características de las licencias 1-K-1

RAC LPTA 1.765 Datos 1-K-1

RAC LPTA 1.770 Material 1-K-1

RAC LPTA 1.775 Idioma 1-K-1

RAC LPTA 1.780 Disposición de los datos 1-K-2

PRESENTACIÓN Y GENERALIDADES

1) **Presentación**

La sección 1 del RAC-LPTA 1 se presenta en páginas sueltas. Cada página se identifica mediante la fecha de la edición o enmienda mediante la cual se incorporó.

El texto de esta sección está inscrito en Arial 10.

2) **Introducción General**

La sección 1 contiene los requisitos para el otorgamiento de licencias a pilotos de aviones.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE A – DEFINICIONES Y REGLAMENTO GENERAL RELATIVOS AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

RAC-LPTA 1.001 Definiciones y abreviaturas

- a) Cuando los términos indicados a continuación figuren en esta Regulación tendrán el significado siguiente:
1. **AAC:** Se refiere a la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador.
 2. **Alumno piloto al mando (SPIC):** Tiempo de vuelo durante el cual el instructor de vuelo observará al alumno actuando como piloto al mando y no influirá en el control del vuelo de la aeronave.
 3. **Aviones multipiloto:** Aviones certificados para su operación con una tripulación mínima de al menos dos pilotos.
 4. **Aviones para un solo piloto:** Aviones certificados para ser operados por un solo piloto.
 5. **Categoría (de aeronave):** Clasificación de las aeronaves de acuerdo con características básicas especificadas. Como por ejemplo: aviones, helicópteros, planeadores, globos libres.
 6. **Conversión (de una licencia):** Emisión de una licencia RAC-LPTA basada en una licencia emitida por un Estado firmante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional a personal técnico salvadoreño
 7. **Cooperación de la tripulación multipiloto:** Actuación de la tripulación de vuelo como miembros de un equipo coordinado bajo la dirección del piloto al mando.
 8. **Crédito:** Reconocimiento de medios alternativos o de calificaciones previas.
 9. **Dispositivo de instrucción:** Medios para ayuda de la instrucción, que no sean simuladores de vuelo (FS), entrenadores de vuelo (FD) o entrenadores de procedimiento de navegación y vuelo (FNPT), que proporcionan recursos para la instrucción cuando no es necesario un ambiente total de cabina de mando completa.
 10. **Gestión de amenazas:** Proceso de detección y respuesta a las amenazas con contramedidas que reducen o eliminan sus consecuencias y mitigan la probabilidad de errores o estados indeseados de la aeronave
 11. **Gestión de errores:** Proceso de detección y respuesta a los errores con contramedidas que reducen o eliminan sus consecuencias y mitigan la probabilidad de errores o estados indeseados de la aeronave.
 12. **Operación multipiloto:** significa una operación que requiere al menos dos pilotos que usan técnicas de cooperación de la tripulación multipiloto en aviones.

13. **Pilotaje:** Uso consecuente del buen juicio y de conocimientos, pericias y actitudes bien desarrollados para cumplir con los objetivos del vuelo.
14. **Piloto privado:** Piloto titular de una licencia que permite el pilotaje de una aeronave en operaciones por las cuales no se percibe remuneración.
15. **Piloto profesional:** Piloto titular de una licencia que permite el pilotaje de una aeronave en operaciones por las cuales se percibe remuneración.
16. **Planeador con motor de travesía:** Planeador con motor que dispone de un certificado de aeronavegabilidad emitido o aceptado por la AAC y que tiene montado integralmente motores y hélices no retraibles. Debe ser capaz de despegar y ascender por su propia potencia de acuerdo con su manual de vuelo.
17. **Prueba de pericia:** Demostración de pericia para la emisión de una licencia o habilitación, que incluye cualquier examen oral que el examinador pueda requerir.
18. **Renovación de una licencia:** Acción administrativa que se realiza antes de que una licencia ha caducado y que renueva las atribuciones de la misma una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos por un período determinado de tiempo.
19. **Sector de ruta:** Un vuelo que comprenda las fases de despegue, salida, crucero de no menos de 15 minutos, llegada, aproximación y fases de aterrizaje.
20. **Tiempo de instrumentos en tierra:** Tiempo durante el cual un piloto recibe instrucción de vuelo simulado por instrumentos en un dispositivo sintético de instrucción (STD`s).
21. **Tipo de aeronave:** Todas las aeronaves de un mismo diseño básico incluyendo todas las modificaciones, excepto aquellas que originen un cambio en el manejo, las características de vuelo o la composición de la tripulación.
22. **Verificación de competencia:** Demostración de pericia para revalidar habilitaciones en períodos de 24 meses por un examinador autorizado por la AAC de acuerdo a la subparte I de esta Regulación.
23. **Mantenimiento de competencia:** continuidad de la aptitud operacional de un piloto u otro personal aeronáutico.
24. **Horas de familiarización:** Tiempo de vuelo en el que el piloto ejecutará maniobras

específicas conforme a una currícula establecida por la AAC, conforme a los requisitos de la licencia y habilitaciones que desea restablecer

b) Si una definición no se encuentra en este apartado favor referirse al RAC-01.

RAC-LPTA 1.005 Aplicabilidad

a) Generalidades

- 1) En esta RAC-LPTA 1, se establecen los requisitos y condiciones aplicables a todas las funciones realizadas por la AAC, referidas a enseñanzas, pruebas y solicitudes para la emisión de licencias, habilitaciones, autorizaciones, aprobaciones o certificados para pilotos de avión.
- 2) Siempre que en esta regulación se mencionan licencias, habilitaciones, autorizaciones, aprobaciones o certificados, ello significa que son emitidas de acuerdo con la RAC-LPTA
- 3) Todos los dispositivos sintéticos de enseñanza mencionados en esta RAC-LPTA 1 que sustituyan a una aeronave con fines de enseñanza, deben estar aprobados de acuerdo con las normas aplicables y los programas aprobados por la AAC de acuerdo con esta RAC- LPTA 1, para el desarrollo del entrenamiento.
- 4) Siempre que se hace referencia a aviones no se incluyen los ultraligeros definidos de acuerdo con el Reglamento Técnico de la Ley Orgánica de Aviación Civil, salvo que se especifique lo contrario

RAC-LPTA 1.010 Reglas generales relativas a las Licencias de avión

- a) Se establecen normas y métodos para el otorgamiento de licencias al personal técnico aeronáutico.
 - 1) Tripulación de vuelo:
 - i) Permiso de Piloto Estudiante avión
 - ii) Piloto privado avión
 - iii) Piloto comercial -avión
 - iv) Piloto de transporte de línea aérea avión
- b) Para la obtención de las licencias y/o habilitaciones otorgadas de acuerdo a esta regulación, el solicitante deberá rendir un examen teórico y práctico de la especialidad de la licencia y/o habilitaciones solicitadas ante la Autoridad de Aviación Civil. En el caso que amerite, la AAC podrá designar evaluadores para la realización de exámenes prácticos

RAC-LPTA 1.015 Efectividad

La Edición 02 de la RAC LPTA 01 sea de obligatorio cumplimiento a partir de la fecha de su aprobación

RAC-LPTA 1.020 Autorización para actuar como miembro de la tripulación de vuelo

- a) Ninguna persona actuará como miembro de la tripulación de vuelo de una aeronave, a menos que sea titular de una licencia válida y emitida por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador, de conformidad con los requisitos de esta regulación y apropiada a las funciones que deba de ejercer.
 - b) La licencia de miembro de la tripulación de vuelo habrá sido expedida por la AAC de El Salvador o por cualquier otro Estado contratante y convalidada por la AAC de El Salvador.
 - c) Cumplimiento
- 1) La AAC debe actuar de acuerdo con las normas jurídicas aplicables en casos de limitación de atribuciones, y suspensión o revocación de licencias, habilitaciones, autorizaciones, aprobaciones o certificados emitidos, si se determina que el titular o solicitante no reúne los requisitos correspondientes.

RAC LPTA 1.025 Atribuciones del titular de una licencia.

La Autoridad de Aviación Civil no permitirá que el titular de una licencia ejerza atribuciones distintas de las que confiere dicha licencia.

RAC LPTA 1.030 Validez de instrucción recibida en El Salvador

Cualquier alumno, de cualquier país, que haya realizado su entrenamiento en El Salvador en una Organización de Instrucción Reconocida por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador y que cumpla con los requisitos de la RAC LPTA, RAC LPTA 1 o RAC LPTA 66 y lo estipulado en la RAC MED, tendrá derecho a que se le emita una licencia salvadoreña

RAC LPTA 1.035 Autorización de pilotos e instructores de vuelo extranjeros.

- a) A los pilotos e instructores de vuelo extranjeros se les emite una autorización bajo esta RAC (a excepción de la RAC LPTA 1.040 y RAC LPTA 1.022), para ejercer las atribuciones de su licencia extranjera en operaciones de aviación comercial en una empresa aérea Salvadoreña, y por un tiempo no mayor a seis (6) meses, únicamente cuando se compruebe la falta de pilotos Salvadoreños o extranjeros con licencia salvadoreña habilitados en el equipo; y la AAC estime que la autorización es necesaria para la operación de una aeronave civil, ya sea de registro salvadoreño o de otro Estado, o, que la autorización es requerida para entrenar pilotos Salvadoreños en dicho equipo. Esta autorización podrá ser prorrogada, si se comprueba la falta de pilotos o personal salvadoreño capacitado, siempre que la AAC lo considere conveniente y razonable.
- b) Los requisitos para obtener la autorización son los siguientes:
 - 1) Solicitud según formulario establecido por la AAC, firmado por el representante legal o el Gerente de Operaciones del operador aéreo.

- 2) Indicación de haber efectuado el pago de los derechos de expedición de la autorización, con mención de la fecha y número de constancia de pago.
- 3) Copia de la licencia, en caso que vaya ejercer funciones como instructor de vuelo deberá contar con la debida habilitación, y/o autorización, certificado médico vigente, primera y última hoja de la bitácora de vuelo o documento que evidencie experiencia reciente. Todas estas copias deben ser legalizadas por el Consulado de El Salvador en el país de emisión del documento y refrendadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador o legalizadas de acuerdo a cualquier otra modalidad que establezca la reglamentación consular.

El Departamento de Licencias realizará la verificación correspondiente de la licencia vía correo electrónico con la Autoridad Aeronáutica del Estado emisor de la licencia,⁷ cuya evidencia formará parte del expediente.

- 4) Copia del pasaporte vigente
- 5) Copia del último entrenamiento de proficiencia o recurrente vigente, que corresponda a la habilitación de la aeronave que operará.
- 6) Formato de notificación del contrato celebrado con el operador aéreo nacional cuando el personal extranjero sea contratado directamente por dicho operador o en el caso que el personal sea obtenido por contratación indirecta, copia simple del acuerdo, convenio o contrato celebrado con el operador aéreo extranjero que acredite que el vínculo laboral del personal es mantenido con dicho operador y que el personal no percibe renta de fuente salvadoreña.
- 7) Calidad migratoria
 - i) En el caso de contratación directa por parte del operador aéreo nacional, copia simple de la visa temporal múltiple de trabajo o visa de residente trabajador; o
 - ii) En el caso que el personal extranjero preste servicios al operador aéreo nacional en virtud de un convenio, acuerdo o contrato de este operador con un operador aéreo extranjero, copia simple del carné vigente expedido por dicho operador, de la declaración general de vuelo y de la tarjeta de migración. El personal que presente copia de la visa temporal múltiple de trabajo o visa de residente trabajador, no requerirá la presentación de la declaración general de vuelo y de la tarjeta de migraciones.
 - iii) Los requisitos de calidad migratoria podrán ser completados por el operador aéreo salvadoreño, durante el transcurso del trámite y siempre antes del otorgamiento de la autorización solicitada.
- a) Los requisitos para obtener la renovación de la autorización, son los siguientes:
 - 1) Solicitud firmada por el representante legal o el Gerente de Operaciones del operador aéreo.
 - 2) Indicación de haber efectuado el pago de los derechos de renovación de la autorización, con mención de la fecha y número de constancia de pago.

- 3) El operador aéreo ~~sólo~~ deberá presentar copia de aquellos documentos que han variado o requieren actualización, con relación a los exigidos para la autorización inicial.
 - 4) Los documentos que no hayan sido establecidos como copia simple, deberán cumplir con la formalidad exigida para la autorización inicial.
- b) Para todos los casos, la AAC se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes con la Autoridad Aeronáutica del Estado emisor de la licencia.
- c) La regulación establecida en la presente RAC LPTA, no exime al operador aéreo del cumplimiento de la normatividad laboral que de acuerdo al caso le sea aplicable en lo que respecta a la contratación de extranjeros ni de la supervisión que corresponde a la autoridad administrativa competente en materia de fiscalización de obligaciones laborales.

RAC LPTA 1.040 Validez de las licencias y habilitaciones.

- a) El titular de una licencia y/o habilitación no debe hacer uso de las atribuciones otorgadas por esa licencia y/o por las habilitaciones correspondientes, a menos que el titular mantenga la competencia y cumpla con los requisitos relativos a experiencia reciente de cada una de las licencias establecidas en esta regulación.
- b) Cuando la AAC haya expedido una licencia, facilitará que otros Estados puedan cerciorarse de la validez de la misma.
- c) Cuando se emita o se renueve una licencia y/o habilitación, la Autoridad extenderá el período de la validez de la licencia y/o habilitación hasta el final del mes en el cual dicha licencia y/o habilitación expirará
- d) La AAC emitirá licencias y/o habilitaciones las cuales tendrán una vigencia no mayor a cinco años; sin embargo, la validez de estas licencias y/o habilitaciones las determinará la vigencia del certificado médico emitido por la AAC y de acuerdo con lo especificado en el literal E) de este apartado, cuando aplique. Además, el titular de una licencia y/o habilitación no debe hacer uso de las atribuciones otorgadas por esa licencia y/o habilitaciones correspondientes, a menos que el titular mantenga la competencia y cumpla con los requisitos relativos a experiencia reciente de cada una de las licencias y/o habilitaciones establecidas en esta regulación
- e) El período de validez de una evaluación médica podrá reducirse, cuando clínicamente es indicado.

RAC-LPTA 1.045 Conversión y/o Convalidación de licencias extranjera

- a) Cuando la AAC de El Salvador convalide una licencia extranjera, otorgada por otro Estado Contratante, en vez de otorgar su propia licencia, hará constar la convalidación mediante un certificado de convalidación, que deberá acompañar a la licencia extranjera y reconocerá a ésta como equivalente a las por él otorgadas. La AAC de El Salvador restringirá la autorización a atribuciones específicas, en la autorización se precisarán las atribuciones de la licencia que se aceptarán como equivalentes. La validez de la autorización no podrá

exceder el plazo de validez de la licencia extranjera. La autorización perderá su validez en el caso de que la licencia respecto a la cual se haya conferido la autorización, sea revocada o suspendida.

- b) Cuando se otorga un certificado de convalidación, la AAC de El Salvador confirmará la validez de la licencia expedida por otro Estado contratante antes de otorgar dicho certificado.
- c) La documentación de sustento pertinente a la Conversión y/o Convalidación deberá ser presentada en el idioma español; caso contrario, deberá adjuntar una traducción simple al idioma español, con el nombre, firma y documento de identidad de la persona que la efectuó.

RAC LPTA 1.050 Requisitos para la convalidación de licencia extranjera

a) Licencia de Piloto Privado (Monomotor/Multimotor)

Los requisitos mínimos para la convalidación de una licencia de piloto privado emitida por un Estado Contratante del Convenio sobre Aviación Civil en una licencia RAC-LPTA son:

- 1) Presentar Licencia de Piloto Privado de Avión (PPL) con habilitación de monomotor terrestre / multimotor terrestre, emitida por un Estado Contratante de la OACI.
 - 2) Presentar Certificado Médico Aeronáutico vigente emitido por la autoridad del Estado Contratante.
 - 3) Poseer Certificado Médico Aeronáutico Clase 2, emitido por la AAC de El Salvador conforme a lo establecido en la RAC-MED.
 - 4) Presentar bitácora de vuelo certificada, que acredite un mínimo de 40 horas de vuelo como piloto de aviones según esta Regulación.
 - 5) En caso de ser PPL multimotor, el solicitante deberá presentar bitácora de vuelo certificada, que acredite un mínimo de 50 horas de vuelo de las cuales 10 horas como mínimo deberá ser en aeronaves multimotor según esta Regulación.
 - 6) Presentar Pasaporte y/o Documento de identidad
 - 7) Demostrar conocimiento de inglés conforme a la subparte J de esta RAC, si es aplicable.
 - 8) La AAC verificará la autenticidad de la licencia y certificado médico ante la autoridad emisora.
 - 9) Aprobar examen teórico sobre Normativa Aeronáutica.
 - 10) En el caso de que solicite un certificado de convalidación con la habilitación de multimotor el solicitante deberá presentar ante la AAC de El Salvador un examen práctico conforme a la habilitación solicitada.
 - 11) Pagos correspondientes (Examen de normativa aeronáutica y emisiones de certificado de convalidación)
- b) Licencia de Piloto con habilitación de vuelo por instrumentos
- 1) Presentar Licencia de Piloto Privado de Avión (PPL) con habilitación de Instrumentos, válida, emitida por un Estado Contratante de la OACI y conforme al Anexo 1 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
 - 2) Presentar Certificado Médico Aeronáutico vigente emitido por la autoridad del Estado Contratante

- 3) Presentar Requisitos de experiencia por medio de su bitácora de vuelo, la cual debe demostrar un mínimo de 90 horas como piloto de aviones de las cuales:
 - i. 40 horas de vuelo serán de la licencias de piloto privado, y;
 - ii. 50 horas de vuelo deberán haber sido realizadas en condiciones IFR, de las cuales, se aceptarán como máximo 20 horas en un simulador.

Todas las horas de vuelo detalladas en la bitácora deben haber sido completadas dentro de un programa de instrucción.

- 4) En caso de ser PPL con habilitación multimotor, el solicitante deberá presentar bitácora de vuelo certificada, que acredite un mínimo de 100 horas de vuelo de las cuales 10 horas deben ser en aeronaves multimotor según esta Regulación.
- 5) Poseer Certificado Médico Aeronáutico de Clase 2 emitido por la AAC de El Salvador y conforme a lo establecido en la RAC-MED.
- 6) Presentar Pasaporte y/o documento de identidad.
- 7) Demostrar conocimiento de inglés conforme a la subparte J de esta RAC, si es aplicable.
- 8) La AAC verificará la autenticidad de la licencia y certificado médico ante la autoridad emisora
- 9) Pagos correspondientes (Autorización, exámenes teóricos y prácticos y emisiones)
- 10) Aprobar examen teórico sobre Normativa Aeronáutica,
- 11) Demostrar satisfactoriamente conocimientos teóricos para la habilitación de Instrumentos ante esta Autoridad.
- 12) La AAC emitirá una Autorización de Vuelo restringido para Obtención de Conversión o Convalidación de licencia.
- 13) Aprobar ante la AAC las evaluaciones teóricas y prácticas por cada una de la licencia y habilitaciones por instrumentos
- 14) En el caso de que solicite un certificado de convalidación con la habilitación de multimotor el solicitante deberá presentar ante la AAC de El Salvador un examen práctico conforme a la habilitación solicitada.

RAC LPTA 1.055 Requisitos para la conversión de licencia extranjera

- a) La AAC de El Salvador convertirá una licencia de piloto de avión emitida por otro Estado Contratante al personal técnico aeronáutico salvadoreño previo cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 1) Presentar Documento Único de Identidad (DUI)

- 2) Comprobante de estudios secundarios completos o estudios de educación media o superiores realizados en el extranjero, equivalentes al sistema de educación media salvadoreño debidamente apostillados.
- 3) Licencia extranjera, la licencia debe estar vigente si esta cuenta con fecha de vencimiento.
- 4) Certificado médico extranjero vigente.
- 5) Certificado médico vigente emitido por la AAC de El Salvador bajo de conformidad a la RAC MED, apropiado a la licencia que solicita.
- 6) Copia de la bitácora de vuelo firmada y sellada por la escuela u operador (entidad competente), que evidencie la experiencia de vuelo.
- 7) Documento emitido por una Autoridad competente que certifique las horas totales de vuelo que se encuentren en la bitácora apostillada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador o legalizadas de acuerdo a cualquier otra modalidad que establezca la reglamentación consular, cuando este aplique{apostillada}.
- 8) Completar la solicitud del formulario correspondiente.
- 9) Fotografía.
- 10) La AAC consultará la autenticidad de la licencia y certificado médico ante la autoridad emisora mediante una verificación.
- 11) Pagos correspondientes (Autorización, exámenes teóricos y prácticos y emisiones)
- 12) Aprobar ante la AAC examen teórico sobre Normativa Aeronáutica
- 13) La AAC emitirá una Autorización de Vuelo restringido para Obtención de Conversión o Convalidación de licencia cuando no fuera poseedor de una licencias de piloto aviador salvadoreña.
- 14) Aprobar ante la AAC de El Salvador las evaluaciones teóricas y prácticas por cada una de las licencias y/o habilitaciones
- 15) Demostrar conocimiento de inglés conforme a la subparte J de esta RAC, si es aplicable.

RAC LPTA 1.060 Convalidación Automática de una licencia en virtud de un acuerdo oficial entre El Salvador y estados contratantes de conformidad con reglamentos comunes de otorgamiento de licencias

La AAC podrá convalidar en forma automática una licencia extranjera otorgada por otro Estado miembro de OACI, a condición de que:

- 1) Hayan adoptado reglamentos comunes de otorgamiento de licencias;
- 2) Hayan concertado y cumplan los requisitos establecidos en un acuerdo oficial en el que se reconozca la convalidación automática;
- 3) hayan establecido un sistema de vigilancia que garantice que se sigan cumpliendo los reglamentos comunes sobre otorgamiento de licencias; y
- 4) hayan registrado el acuerdo ante la OACI de conformidad con el Artículo 83 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

RAC-LPTA 1.065 Competencia lingüística

(Ver Subparte J Competencia Lingüística)

- a) Los pilotos de categoría avión, que utilicen radiotelefonía a bordo, demostrarán ante la AAC, que tienen la capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas, al nivel especificado en la SUBPARTE J – COMPETENCIA LINGÜÍSTICA esta regulación.
- b) La competencia lingüística de los pilotos de categoría avión, que demuestren ante la AAC una competencia inferior al nivel experto (Nivel 6), se evaluarán oficialmente a determinados intervalos conforme al nivel demostrado de competencia lingüística individual, como sigue:
 - 1) Aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel Operacional (Nivel 4), deben ser evaluados cada tres (3) años.
 - 2) Aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel Avanzado (Nivel 5), deben ser evaluados cada seis (6) años.
- c) No se requiere someter a una evaluación oficial a los candidatos que demuestren tener una competencia lingüística de nivel de experto, cómo los hablantes de lengua materna y los que sin ser su lengua materna tienen un nivel de competencia superior expresándose en un dialecto o acento inteligible para la comunidad aeronáutica.
- d) El nivel de competencia lingüística alcanzado se debe anotar en la licencia.

RAC-LPTA 1.070 Reservado

RAC LPTA 1.075 Disposiciones especiales

- a) Los aspirantes a una licencia y/o habilitación, deberán demostrar que han completado satisfactoriamente la instrucción aprobada mediante las pruebas teóricas y prácticas correspondientes en el Departamento de Licencias. Los exámenes teóricos y las pruebas de pericia o prácticas se efectuarán en los lugares y a la hora que fije la AAC.

- b) Los exámenes teóricos y prácticos tendrán una validez de 18 meses a partir del primer examen teórico aprobado o cuando se cumplan todos los requisitos para la emisión de la licencia lo que ocurra primero
- c) En caso de reprobar un examen teórico o práctico se podrá programar no antes de 30 días calendarios, 15 días calendario cuando se reciba un curso de refuerzo en las áreas o exámenes solicitados. Dicho refuerzo será impartido por un operador, organización o centro de instrucción reconocido por la AAC.
- d) Los exámenes teóricos serán aprobados cuando el aspirante obtenga al menos 70% en el promedio final.
- e) La Autoridad de Aviación Civil tiene la potestad de verificar la idoneidad del titular de una licencia, permiso o habilitación cuando sea justificable por indicios claros de irregularidad o cuando la seguridad aérea así lo exija. Para este procedimiento se someterá al titular a los exámenes que la AAC estime convenientes y pertinentes.
- f) La experiencia de horas de vuelo para la emisión de las licencias y/o habilitaciones deben ser en aviones que dispongan de un certificado de aeronavegabilidad vigente emitido o aceptado por la AAC, en una organización aprobada de enseñanza de vuelo

RAC LPTA 1.085 Otorgamiento de licencia de piloto profesional a personal extranjero residente.

- a) Independiente de lo dispuesto en las RAC LPTA 1.035 de esta RAC, para ejercer actividades de aviación comercial como piloto en empresas aéreas salvadoreñas, se establece lo siguiente:
- b) El extranjero residente que requiere ser titular de una licencia aeronáutica otorgada por la AAC. Para tal propósito, se reconocerá al titular de la licencia extranjera los atributos que esta le confiere, siempre que los requisitos exigidos por el Estado que otorgó dicha licencia no sean inferiores a los exigidos por el Estado de El Salvador.
- c) Los requisitos para el otorgamiento son los siguientes:
 - 1) Solicitud según formulario establecido por la AAC.
 - 2) Indicación de haber efectuado el pago de los derechos de expedición de licencia, con mención de la fecha y número de constancia de pago.
 - 3) Copia de la licencia extranjera y, la primera y última hoja de la bitácora de vuelo o documento emitido por una autoridad competente que evidencie experiencia reciente en la aeronave, legalizados por el Consulado de El Salvador en el país de emisión del documento y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador o legalizadas de acuerdo a cualquier otra modalidad que establezca la reglamentación consular.
 - 4) Formato de notificación del contrato suscrito con el operador de servicios aéreos salvadoreño.

- 5) Copia del Carné de Extranjería con la calidad migratoria que le permita realizar actividades remuneradas en El Salvador.
 - 6) Certificado médico emitido bajo los términos de la RAC MED.
 - 7) Acreditar por lo menos dos (2) años de residencia en El Salvador, excepto el caso del extranjero residente con calidad migratoria de cónyuge de salvadoreño.
 - 8) Copia simple del entrenamiento inicial, dictado por el operador aéreo salvadoreño, de acuerdo a su programa de instrucción y notificado a la AAC por la empresa.
 - 9) El Departamento de Licencias realizará la verificación correspondiente de la licencia extranjera, vía fax, correo electrónico o sitio web con la Autoridad Aeronáutica Extranjera, cuya evidencia formará parte del expediente, salvo que el postulante presente un certificado emitido por dicha Autoridad que así lo acredite.
 - 10) La AAC se reserva el derecho de efectuar las verificaciones respectivas con la Autoridad Aeronáutica extranjera que emitió la licencia.
- d) Una vez presentado los documentos y verificada su conformidad, el solicitante deberá aprobar las siguientes evaluaciones:
- 1) Examen teórico de la licencia a la que postula;
 - 2) Exámenes de vuelo ante un Inspector de la AAC, conforme a las exigencias señaladas en esta RAC LPTA 1, para la licencia y habilitación de aeronave en la que ejercerá funciones, previo pago de los derechos establecidos en el tarifario de la AAC y;
 - 3) Examen de Competencia en el idioma inglés, conforme a lo especificado en la Escala de Calificación de la Competencia Lingüística establecido en el Apéndice 1 al RAC LPTA 1.755
- e) El operador de aéreo salvadoreño que contrate a pilotos extranjeros, con residencia salvadoreña vigente, asumirá la responsabilidad de efectuar la instrucción teórica y práctica que se requiera para rendir los exámenes señalados en el párrafo (c) de esta RAC, incluyendo la experiencia operativa en ruta conforme a las regulaciones vigentes aplicables.
- f) Una vez aprobados los exámenes por el postulante extranjero residente, la AAC otorgará la licencia aeronáutica que le permita desarrollar actividades remuneradas en operaciones aéreas comerciales, en las funciones para las cuales haya sido habilitado.
- g) A partir de ese momento el ciudadano extranjero, titular de la licencia salvadoreña, queda sujeto al cumplimiento de la legislación y disposiciones reglamentarias del Estado de El Salvador.
- h) Queda establecido que es responsabilidad del operador aéreo verificar que el extranjero residente titular de una licencia aeronáutica salvadoreña, acredite durante el ejercicio de su función, la calidad de residente vigente, alcanzando copia de las renovaciones a la AAC.

RAC LPTA 1.090 RESERVADO
RAC LPTA 1.095 RESERVADO

SUBPARTE B – REGLAS GENERALES RELATIVAS A LAS LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PILOTO

RAC LPTA 1.100 Especificaciones generales relativas a la emisión de licencias

- a) Ninguna persona podrá actuar como piloto al mando ni como copiloto de una aeronave que pertenezca a la categoría de Avión, a menos que sea titular de una licencia de piloto expedida de conformidad a las disposiciones de esta regulación.
- b) La categoría de aeronave se incluirá en el título de la licencia
- c) Cuando el titular de una licencia de piloto desee obtener una licencia para una categoría adicional de aeronave, la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador deberá expedir al titular una licencia adicional de piloto para la categoría de avión.
- d) Antes que se expida al solicitante una licencia y/o habilitación de piloto, este cumplirá con los requisitos pertinentes en materia de edad, conocimientos, experiencia, instrucción de vuelo, pericia y aptitud psicofísica estipulados para la licencia y/o habilitación.
- e) El solicitante de una licencia y/o habilitación de piloto de avión deberá llevar a cabo ante la AAC de El Salvador un examen teórico y una prueba oral-práctica para demostrar el conocimiento y la pericia estipulados para la obtención de dicha licencia y/o habilitación.

RAC LPTA 1.105 Habilitaciones de Categoría

- a) Las habilitaciones adicionales de categoría no se anotarán en la licencia cuando la categoría se incluya en el título de la propia licencia.
- b) El titular de una licencia de piloto que desee obtener habilitaciones adicionales de categoría, cumplirá los requisitos de la regulación correspondiente, pertinentes a las atribuciones respecto a las cuales desee obtener la habilitación de categoría.

RAC LPTA 1.110 Habilitaciones de clase y tipo.

- a) Se establecen habilitaciones de clase para los aviones certificados para operaciones con un solo piloto y comprenderán:
 - 1) Monomotores terrestres.
 - 2) Multimotores terrestres.
- b) Se establecen Habilitaciones de tipo para:
 - 1) Aeronave certificada para volar con una tripulación mínima de, por lo menos, dos pilotos;
 - 2) Cualquier aeronave siempre que lo considere necesario la AAC de El Salvador.
 - 3) Cuando un solicitante demuestre su pericia y conocimiento para la expedición inicial de una licencia de piloto, se inscribirán en ella la categoría y las habilitaciones correspondientes a la clase o tipo de la aeronave utilizada en la demostración.

RAC LPTA 1.115 Circunstancias en que se requieren habilitaciones de clase y tipo.

- a) Cuando la AAC haya expedido una licencia de piloto no permitirá que el titular de la misma actúe como piloto al mando ni como copiloto de avión o a no ser que dicho titular haya recibido una de las siguientes autorizaciones:
- 1) La habilitación de clase pertinente, prevista en la *RAC LPTA 1.110 a)*.
 - 2) Una habilitación de tipo, cuando se requiera en virtud de las disposiciones contenidas en la *RAC LPTA 1.110 b)*.
- b) Cuando se expida una habilitación de tipo que limite las atribuciones a las de copiloto, o para actuar como piloto al mando solamente durante la fase de crucero del vuelo, en la habilitación se anotará dicha limitación.
- c) Para horas de familiarización, vuelos de instrucción, de ensayo ó para los especiales realizados sin remuneración y que no transporten pasajeros, se proporcionará una autorización especial por escrito del departamento de licencias de la AAC de El Salvador, al titular de la licencia en lugar de expedir la habilitación de clase ó de tipo prevista en la *RAC-LPTA 1.115 a)*. La validez de dicha autorización estará habilitada al tiempo necesario para realizar el vuelo del que se trate.

RAC LPTA 1.120 Requisitos para emitir habilitación de clase

(Ver *RAC LPTA 1.110 a)*)

- a) El solicitante tendrá que haber demostrado ante la AAC, un grado de pericia apropiado a la licencia en una aeronave de la clase respecto a la cual desee la habilitación.
- b) En el caso que el solicitante que desee optar a la habilitación de clase Multimotor terrestre a su licencia, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- 1) Cumplir con una instrucción teórica de la habilitación de multimotor terrestre.
 - 2) Experiencia solicitada:
10 horas de vuelo en aviones multimotor, realizadas en un curso de instrucción aprobado por la AAC de El Salvador.
 - 3) Cumplir con la Pericia con un Examinador designado por la AAC de El Salvador.

RAC LPTA 1.125 Requisitos para emitir habilitación de tipo

(Ver *RAC LPTA 1.110 b) 1)*)

(Ver *RAC LPTA 1.110 b) 2)*)

(Ver *RAC LPTA 1.110 b) 3)*)

- a) Habilitación de tipo según lo estipulado en la *RAC LPTA 1.110 b) 1)*
- 1) Habrá adquirido, bajo la supervisión respectiva, experiencia en el tipo de Avión que se trate, y/o en simulador de vuelo en los aspectos siguientes:
 - i) Los procedimientos y maniobras normales de vuelo durante todas las fases;

- ii) los procedimientos y maniobras anormales y de emergencia relacionados con las fallas y mal funcionamiento del equipo, tales como el grupo motor, otros sistemas de la aeronave y la célula.
 - iii) Si corresponde, los procedimientos de vuelo por instrumentos, comprendidos los procedimientos de aproximación por instrumentos, de aproximación frustrada y de aterrizaje en condiciones normales, anormales y de emergencia y también la falla simulada de motor;
 - iv) Para que se le otorgue una habilitación de tipo de una categoría de avión, instrucción para la prevención y la recuperación de la pérdida de control de la aeronave;
 - v) Los procedimientos relacionados con la incapacitación y la coordinación de la tripulación, incluso la asignación de tareas propias del piloto; la cooperación de la tripulación y la utilización de listas de verificación.
- 2) Haber demostrado la pericia y conocimientos requeridos para la utilización segura del tipo de aeronave de que se trate, correspondientes a las funciones del piloto al mando ó del copiloto, según el caso; y
- 3) Tendrá que haber demostrado, nivel de la licencia de transporte de línea aérea el grado de conocimientos que determine la Autoridad de Aviación Civil, de acuerdo con los requisitos especificados en la *RAC LPTA 1.605* de estas regulaciones según el caso.

b) Habilitación de tipo según lo estipulado en RAC LPTA 1.110 b)) 3)

El solicitante tendrá que haber demostrado la pericia y los conocimientos necesarios para la utilización segura del tipo de aeronave de que se trate, correspondientes a los requisitos para el otorgamiento de la licencia y las funciones de piloto del solicitante.

RAC LPTA 1.130 Utilización de dispositivo de instrucción para simulación de vuelo para la adquisición de experiencia y demostraciones de pericia.

La utilización de un dispositivo de instrucción para la simulación de vuelo, para la adquisición de la experiencia o la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de la pericia a los efectos de la expedición de una licencia o habilitación, será aprobada por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador, la cual se asegurará de que el dispositivo de instrucción para simulación de vuelo utilizado es apropiado para tal fin.

RAC LPTA 1.135 Circunstancias en las que se requiere habilitación de vuelo por instrumentos.

La Autoridad de Aviación Civil de El Salvador cuando haya expedido una licencia de piloto, no permitirá al titular de la misma actuar como piloto al mando ó como copiloto de un avión según las reglas de vuelo por instrumentos (IFR), a menos que sea poseedor de la habilitación de vuelo por instrumentos correspondiente a la categoría de avión.

RAC LPTA 1.140 Circunstancias en las que se requiere autorización para impartir instrucción de vuelo.

- a) Ninguna persona impartirá instrucción de vuelo exigida para expedir una licencia o habilitación de piloto, a menos que dicho titular haya recibido la debida autorización de la AAC de El Salvador, la cual comprenderá:
- 1) Una habilitación de instructor de vuelo anotada en la licencia del titular ó
 - 2) La autorización para actuar como agente de algún centro de instrucción autorizado ó que haya sido facultado por la Autoridad de Aviación Civil para impartir instrucción de vuelo;
 - 3) Una autorización específica otorgada por el Estado contratante que expidió la licencia..
- b) La AAC de El Salvador no permitirá que una persona imparta instrucción en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo para expedir una licencia o habilitación de piloto, a menos que dicha persona tenga o haya tenido una licencia apropiada o cuente con la instrucción y experiencia de vuelo adecuadas y haya recibido la debida autorización de la AAC.

RAC-LPTA 1.145 Vigencia de licencias y habilitaciones.

- a) El titular de una licencia no debe ejercer las atribuciones concedidas por la misma o por una habilitación emitida por la AAC, a no ser que mantenga la competencia mediante el cumplimiento de los requisitos pertinentes de esta RAC-LPTA 1.
- b) La vigencia de una licencia y/o habilitación.
- 1) La vigencia de una licencia y sus habilitaciones es de cinco años y su validez está determinada por su certificado médico.

RAC-LPTA 1.150 Experiencia reciente y restablecimiento de las competencias/privilegios de los pilotos no operando de acuerdo con la RAC-OPS 1 ó RAC OPS 1 anexo 1.

- a) El poseedor de una licencia de piloto no podrá actuar como piloto al mando de una aeronave a menos que en los últimos 6 meses haya demostrado tener experiencia reciente, en caso de no cumplir con el requisito deberá de realizar horas de familiarización para restablecer los privilegios que la licencia le confiere.
- b) Para mantener la experiencia reciente y/o restablecer los privilegios de una licencia y/o habilitación debe cumplir con los requisitos establecidos en esta Regulación.

RAC-LPTA 1.155 Crédito para el tiempo de vuelo y conocimientos teóricos.

- a) Acreditación del tiempo de vuelo
- 1) Salvo que se indique otra cosa en esta RAC-LPTA 1, el tiempo de vuelo que se ha de acreditar para una licencia o habilitación, debe volarse en la misma categoría de aeronave para la que se solicita la licencia o habilitación.
 - 2) Piloto al mando o en instrucción (PICUS)
 - i) Al aspirante o poseedor de una licencia o una habilitación se le debe acreditar todo el tiempo de vuelo que haya realizado solo, en instrucción con doble mando o como piloto al mando, para el total de tiempo de vuelo requerido para la licencia o habilitación.

3) Copiloto

- i) El titular de una licencia de piloto actuando como copiloto, tiene derecho a que se le acredite todo el tiempo de vuelo como copiloto para el total de tiempo de vuelo requerido para una licencia de piloto de grado superior.
- ii) El titular de una licencia de piloto que actúa como copiloto realizando las funciones y tareas del piloto al mando bajo la supervisión del mismo, tienen derecho a que se le acredite todo ese tiempo de vuelo para el total de tiempo de vuelo requerido para una licencia de grado superior, siempre y cuando dicho tiempo de vuelo este firmado en su bitácora por el piloto al mando con quien realizo dichos vuelos.

RAC LPTA 1.160 Reconocimiento del tiempo de vuelo.

- a) El alumno piloto ó titular de la licencia de piloto tendrá derecho a que se acredite por completo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para expedir inicialmente una licencia de piloto ó para expedir una licencia de piloto de grado superior, todo vuelo que haya efectuado solo, en instrucción con doble mando y como piloto al mando.
- b) Cuando el titular de una licencia de piloto actúe en el puesto de piloto como copiloto de una aeronave certificada para volar con un solo piloto pero que requiera copiloto, según la AAC de El Salvador; tendrá derecho a que se acredite a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior como máximo, el 50% del tiempo que haya volado como copiloto. La AAC de El Salvador puede autorizar que el tiempo de vuelo se acredite por completo, a cuenta del tiempo de vuelo total exigido para una licencia de piloto de grado superior, si la aeronave está equipada para volar con un copiloto y vuela con tripulación múltiple.
- c) Cuando el titular de una licencia de piloto actué en el puesto de piloto como copiloto de una aeronave certificada para volar con un copiloto, tendrá derecho a que se le acredite por completo dicho tiempo de vuelo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior.
- d) Cuando el titular de una licencia de piloto actúe de piloto al mando bajo supervisión, tendrá derecho a que se le acredite por completo dicho tiempo de vuelo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior

RAC-LPTA 1.165 Registro del tiempo de vuelo

- a) Los titulares de una licencia que estén facultados para actuar como miembros de la tripulación de vuelo en aeronaves, deberán poseer un registro e historial de su actividad aérea (libro de record de vuelo), actualizado, a efecto de disponer para la debida revisión, toda vez que tengan que demostrar ante la AAC:
 - 1) Que se mantienen en actividad y cumplen los requisitos de experiencia reciente que se establecen en esta Regulación para cada licencia o habilitación;
 - 2) Que han sido recalificados para las funciones aeronáuticas que les correspondan, después de haber estado inactivos por un tiempo mayor del que se establece para cada caso para la revalidación de las licencias o habilitaciones;

- 3) Que han completado la instrucción y adquirido la experiencia aeronáutica requerida para obtener una licencia de categoría superior, o una nueva habilitación; y
 - 4)Cuál ha sido su actividad aeronáutica reciente o total.
- b) En el libro personal de horas de vuelo de cada titular se incluirán los siguientes datos relativos a la especialidad:
- 1) Iniciación del libro, que comprenderá:
 - i) Datos personales del titular
 - ii) Licencias y habilitaciones que posea
 - 2) Antecedentes de los vuelos, en los que figuren:
 - i) Fecha del vuelo
 - ii) Tipo de Aeronave
 - iii) Matrícula de la aeronave
 - iv) Aeródromo de salida
 - v) Aeródromo de llegada
 - vi) Tiempo de vuelo
 - vii) Distribución del tiempo de vuelo
 - viii) Observaciones
 - 2) Resúmenes mensuales
 - 3) Observaciones especiales
- a) La AAC será la encargada de la revisión de los datos consignados en los mismos, cuando lo considere pertinente.
- b) Será responsabilidad de los titulares de licencias mantener al día sus libros personales de horas de vuelo.
- c) Las anotaciones que se efectúen en los libros personales de horas de vuelo deberán ser certificadas por los jefes de las oficinas de operaciones de las empresas aéreas, y los instructores autorizados por la AAC, con respecto a los titulares de licencias que tengan relación de dependencia con los mismos.
- d) La AAC efectuará las inspecciones necesarias para comprobar si los libros personales de registro de vuelo se llevan adecuadamente.

RAC-LPTA 1.170 Limitación de las atribuciones de piloto que hayan cumplido los 60 años de edad y restricción de las atribuciones de pilotos que hayan cumplido los 65 años

No es permitido que el titular de una licencia de piloto actúe como piloto de una aeronave que se encuentre dedicada a operaciones de transporte aéreo comercial internacional, cuando el titular de la licencia haya cumplido los 60 años o, en el caso de operaciones con más de un piloto, cuando hayan cumplido los 65 años.

SUBPARTE C – ALUMNO PILOTO (Avión)**RAC-LPTA 1.200 Requisitos**

- a) La edad mínima para optar por un permiso como alumno piloto es de 17 años.
- b) El aspirante a un permiso de piloto estudiante (Alumno piloto) debe ser titular de un certificado médico de clase 2 vigente como mínimo.
- c) El alumno piloto debe cumplir los requisitos establecidos por la AAC de El Salvador. Con dichos requisitos se asegura que las atribuciones otorgadas no permitan que los alumnos pilotos sean un peligro para la navegación aérea, por lo que se emitirá un permiso de piloto estudiante, siendo los siguientes requisitos:
 - 1) Personal con 18 años:
 - i. Formulario de solicitud
 - ii. Documento único de identidad (DUI)
 - iii. Título de bachiller o superior
 - iv. Carta de la Organización en la que utilizará el permiso
 - v. Recibo de Pago
 - vi. Fotografía digital
 - vii. Certificado Médico Clase II vigente
 - 2) Personal con 17 años:
 - i. Formulario de solicitud
 - ii. Partida de nacimiento original
 - iii. Título de bachiller o documento que acredite que el título se encuentra en proceso de emisión
 - iv. Carta de la Organización en la que utilizará el permiso
 - v. Acta de consentimiento de los padres o tutores del solicitante debidamente certificada por un notario con los documentos que respalden su contenido
 - vi. Recibo de Pago
 - vii. Fotografía digital
 - viii. Certificado Médico Clase II vigente
 - 3) Personal Extranjero:
 - i. Formulario de solicitud
 - ii. Copia de pasaporte apostillado
 - iii. Comprobante de estudios secundarios o superiores apostillado
 - iv. Recibo de Pago
 - v. Fotografía digital
 - vi. Certificado Médico Clase II vigente
- d) Haber aprobado o estar inscrito en un curso teórico y práctico en una FTO o escuela autorizada por la AAC de El Salvador.

- e) Los pilotos estudiantes no deben volar solos, a menos que lo hagan bajo la supervisión y con autorización de un instructor de vuelo reconocido.
- f) Ningún alumno piloto debe volar solo en una aeronave en vuelo internacional, salvo por acuerdo especial o general al respecto entre los Estados contratantes interesados.
- g) Ningún piloto estudiante debe realizar su primer vuelo solo sin antes haber aprobado un examen escrito de señales luminosas de emergencia por falla de comunicación y fraseología aeronáutica dentro de la FTO. Además, haber permanecido en la Torre de Control en calidad de observador por lo menos 3 horas.

RAC-LPTA 1.205 Aptitud psicofísica

El aspirante a un permiso de piloto estudiante debe ser titular de un certificado médico de clase 2 vigente como mínimo.

RAC-LPTA 1.210 Requisitos de renovación y reposición

- a) Renovación del permiso de piloto estudiante
 - 1) Personal que siendo mayor de edad:
 - i. Formulario de solicitud
 - ii. Permiso (próximo a vencer)
 - iii. Recibo de Pago
 - iv. Certificado Médico Clase II vigente
 - b) El personal que obtuvo el permiso de piloto estudiante siendo menor de edad deberá, en su primera renovación, presentar su Documento Único de Identidad (DUI) y su título de bachiller, esta será la única ocasión en la que deberá presentar dicha documentación y la documentación listada en la RAC LPTA 1.210 (a)(1)
- c) Personal extranjero:
 - 1) Formulario de solicitud
 - 2) Permiso (próximo a vencer)
 - 3) Recibo de Pago
 - 4) Copia de Pasaporte Vigente
 - 5) Certificado Médico Clase II vigente
- d) Reposición del permiso piloto estudiante:
 - 1) Personal que es mayor de edad:
 - i. Formulario de solicitud
 - ii. DUI
 - iii. Recibo de Pago
 - iv. Certificado Médico Clase II vigente

v. Permiso anterior (en caso de actualización de datos)

2) Personal que es menor de edad:

- i. Formulario de solicitud
- ii. Carné de minoridad o partida de nacimiento
- iii. Recibo de Pago
- iv. Certificado Médico Clase II vigente
- v. Permiso anterior (en caso de actualización de datos)

3) Personal extranjero:

- i. Formulario de solicitud
 - ii. Pasaporte vigente
 - iii. Recibo de Pago
 - iv. Certificado Médico Clase II vigente
 - v. Permiso anterior (en caso de actualización de datos)
-

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE D – LICENCIA DE PILOTO PRIVADO (Avión) – PPL(A)**RAC-LPTA 1.300 Edad mínima**

La edad mínima para optar a una licencia PPL(A) es de diecisiete (17) años.

RAC-LPTA 1.305 Estudios previos

El solicitante debe haber aprobado satisfactoriamente la enseñanza secundaria.

RAC LPTA 1.310 Conocimientos

a) El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la licencia de piloto privado avión confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

- 1) Derecho Aéreo:
Las disposiciones y Reglamentos pertinentes al titular de una licencia de piloto privado; el Reglamento del aire; procedimientos de reglaje altimétrico; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.
- 2) Conocimientos General.
 - i) Los principios relativos al manejo y funcionamiento de los motores, sistemas e instrumentos;
 - ii) Las limitaciones operacionales de la categoría de avión y de los motores; la información operacional pertinente en el manual de vuelo o de otro documento apropiado.
- 3) Performance, planificación y carga de vuelo.
 - i) La influencia de la carga y la distribución de la masa en las características de vuelo, cálculos de masa y centrado.
 - ii) El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones.
 - iii) La planificación previa al vuelo y en ruta, correspondiente a los vuelos privados en VFR; la preparación y presentación de los planes de vuelo requerido por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos de notificación de posición; los procedimientos de reglaje altímetro; las operaciones en zonas de gran densidad de tránsito.
- 4) Actuación humana
Actuación humana, incluidos los principios de manejo de amenazas y errores.
- 5) Meteorología
La aplicación de la meteorología aeronáutica elemental; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma altimetría; condiciones meteorológicas peligrosas;
- 6) Navegación

Los aspectos prácticos de la navegación aérea y las técnicas de navegación a estima, la utilización de cartas aeronáuticas.

- 7) Procedimientos operacionales
 - i). la aplicación del manejo de amenazas y errores a la performance operacional;
 - ii). los procedimientos de reglaje de altimétrico;
 - iii). La utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas.
 - iv). Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados, incluso las medidas que deben adoptarse para evitar zonas de condiciones meteorológicas peligrosas, de estela turbulenta y otros riesgos operacionales.

- 8) Principios de vuelo
Los principios de vuelo relativo a Aviones

- 9) Radiotelefonía
Los procedimientos y fraseología para comunicaciones aplicables a los vuelos VFR, las medidas que deben tomarse en el caso de falla de las comunicaciones

RAC LPTA 1.315 Pericia.

- a) El solicitante debe demostrar su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de un avión, los procedimientos y maniobras descritas en el párrafo RAC LPTA 1.330 b) Instrucción de Vuelo , con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto privado confiere a su titular; y:
 - a) Reconocimiento y manejo de amenazas y errores.
 - b) Pilotar el avión dentro de sus limitaciones.
 - c) Ejecuta todas las maniobras con suavidad y precisión.
 - d) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.
 - e) Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
 - f) Dominar el avión en todo momento de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de un procedimiento o maniobra.

RAC LPTA 1.320 Aptitud Psicofísica.

El solicitante deberá poseer una evaluación médica de clase 2 vigente.

RAC LPTA 1.325 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

- a) Además de los requisitos especificados en la *RAC MED 3.040, RAC MED 3.116, RAC LPTA 1.065 y la Subparte B* las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado serán actuar sin remuneración, como piloto al mando ó como copiloto de cualquier Avión de la categoría apropiada que realice vuelos no remunerados.

- b) Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la licencia habrá recibido instrucción con doble mando en vuelo nocturno en una aeronave de la categoría apropiada que haya incluido despegues, aterrizajes y navegación.

RAC LPTA 1.330 Requisitos específicos para expedir la habilitación de categoría de Avión

a) Experiencia.

- 1) El solicitante habrá realizado como mínimo 40 horas de vuelo en un curso de instrucción reconocido, como piloto de un avión. La Autoridad de Aviación Civil de El Salvador determinará si la experiencia obtenida por el piloto durante la instrucción en un dispositivo para simulación de vuelo es aceptada como parte del tiempo total de vuelo de 40 horas. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 5 horas.
- 2) Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso la consiguiente disminución de tiempo de vuelo estipulado en la RAC LPTA 1.330 b)
- 3) El solicitante habrá realizado como mínimo 10 horas de vuelo solo en avión apropiado para la habilitación de clase que desea obtener, bajo la supervisión de un instructor de vuelo autorizado, incluyendo 5 horas de vuelo de travesía solo y, por lo menos, un vuelo de travesía de un mínimo de 270 km (150 NM), durante el cual habrá efectuado aterrizajes completos en dos aeródromos diferentes.

b) Instrucción de Vuelo

- 1) El solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo autorizado, 25 horas de instrucción con doble mando, en aviones apropiados para la habilitación de clase que desea obtener. El instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al piloto privado, como mínimo en los siguientes aspectos:
 - i. reconocimiento y manejo de amenazas y errores;
 - ii. operaciones previas al vuelo, incluso determinación de masa y centrado, inspección y servicio del avión;
 - iii. operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito, precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
 - iv. control del avión por referencia visual externa;
 - v. vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente bajas; reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y de pérdida;
 - vi. vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente altas, reconocimiento y recuperación de picados en espiral;
 - vii. despegues y aterrizajes normales y con viento de costado;
 - viii. despegues con performance máxima (pista corta y franqueamiento de obstáculos); aterrizajes en pista corta;
 - ix. vuelo por referencia a instrumentos solamente, incluso la ejecución de un viraje horizontal completo de 180°;
 - x. vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y, cuando las haya, con radioayudas para la navegación;
 - xi. operaciones de emergencia, incluso mal funcionamiento simulado del equipo del avión;

- xii. operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo, procedimientos y fraseología radiotelefónicos; y
 - xiii. procedimientos y fraseología para comunicaciones
- 2) La experiencia de vuelo por instrumentos, y la instrucción con doble mando en vuelo nocturno especificada en RAC LPTA 1.330 no habilitan al titular de una licencia de piloto privado para pilotar aviones en vuelos IFR.

RAC-LPTA 1.345 Renovación de la licencia PPL (A)

Cuando el solicitante requiera renovar su licencia y habilitaciones en el período correspondiente, podrá renovarla siempre que cumpla con el requisito de experiencia reciente, que poseen un Certificado médico vigente y apropiado a la licencia y los registros de vuelo. De no cumplir con el requisito de experiencia reciente, el titular deberá restablecer los privilegios que su licencia le confiere de acuerdo a la RAC LPTA 1.350.

RAC-LPTA1.350 Experiencia reciente requerida para mantener las competencias de una licencia PPL (A)

- a) Para mantener las competencias que la licencia y habilitaciones confiere, el titular, deberá contar con el correspondiente certificado Médico vigente, y los registros de vuelo donde se haga constar la experiencia reciente según lo siguiente:
 - 1) Haber llevado a cabo tres despegues y tres aterrizajes como mínimo en los últimos 6 meses, volando en un avión de la misma clase.
- b) Cuando no se cumpla el requisito de experiencia reciente, el titular habrá perdido los privilegios de su licencia, por lo que deberá reestablecerlos de acuerdo a la RAC LPTA 1.355 (1).

RAC-LPTA 1.355 Requisitos para restablecer los privilegios de una licencia PPL. (A)

- a) Cuando el titular de una licencia PPL (A) no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, pierda la competencia, aun cuando la licencia se encuentre vigente, el titular deberá:
 - 1) Realizar 3 horas de familiarización en una escuela certificada por la AAC
 - 2) Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia.
- b) Cuando el titular de una licencia de PPL (A) no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, perdió los privilegios de su licencia, además, esta se encuentre vencida por un periodo menor a 3 años el solicitante deberá:
 - 1) Solicitar a la AAC una autorización de vuelo para realizar horas de familiarización el repaso de vuelo
 - 2) Realizar el repaso de vuelo horas de familiarización en una escuela certificada por la AAC
 - 3) Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia.

- c) Cuando el titular de una licencia de PPL (A) no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, perdió los privilegios de su licencia, además, esta se encuentre vencida por un periodo mayor a 3 años el solicitante deberá:
- 1) Solicitar a la AAC una autorización de vuelo para realizar el repaso de vuelo
 - 2) Realizar horas de familiarización el repaso de vuelo en una escuela certificada por la AAC
 - 3) Realizar una prueba práctica de la licencia a renovar con un evaluador de la AAC.
 - 4) Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia.

SUBPARTE E – LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL (Avión) – CPL(A)**RAC-LPTA 1.400 Edad mínima**

El aspirante a una CPL(A) debe tener, como mínimo, 18 años de edad.

RAC LPTA 1.405 Conocimientos

a) El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto comercial de avión le confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

1) Derecho Aéreo:

las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea; el reglamento del aire; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;

2) Conocimientos generales de avión

- i) Los principios relativos al manejo y al funcionamiento de los motores, sistemas e instrumentos.
- ii) Las limitaciones operacionales de la categoría de avión y los motores; la Información operacional pertinente del manual de vuelo o de otro documento apropiado.
- iii) La utilización y verificación del estado y funcionamiento del equipo y de los sistemas del avión;
- iv) Los procedimientos para el mantenimiento de las células, los sistemas y de los motores del avión;

3) Performance, planificación de vuelo y carga.

- i) La influencia de la carga y la distribución de la masa en el manejo del avión, las características y la performance de vuelo cálculos de masa y centrado.
- ii) El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones;
- iii) La planificación previa al vuelo y en ruta, correspondiente a los vuelos comerciales VFR; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos de reglaje de altímetro.
- iv) Los efectos de la carga externa al manipular.

4) Actuación humana

Actuación humana incluidos los principios de manejo de amenazas y errores.

5) Meteorología

- i) La interpretación y la aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; los procedimientos para obtener información meteorológica antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma altimetría;
- ii) Meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afecten a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje;

- iii) Las causas, el reconocimiento y los efectos del engelamiento; los procedimientos de penetración de zonas frontales; la evitación de condiciones meteorológicas peligrosas.
- 6) Navegación
La navegación aérea, incluso la utilización de cartas aeronáuticas, instrumentos y ayudas para la navegación; la comprensión de los principios y características de los sistemas de navegación apropiados; manejo del equipo de abordaje;
- 7) Procedimientos Operacionales
- i) La aplicación del manejo de amenazas y errores a la performance operacional.
 - ii) La utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas.
 - iii) Los procedimientos de reglaje altimétrico y de emergencia apropiados.
 - iv) Los procedimientos operacionales para el transporte de carga; los posibles riesgos en relación con el transporte de mercancías peligrosas;
 - v) Los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros comprendidas las precauciones que han de observarse al embarcar o desembarcar;
- 8) Principio de vuelo
Los principios de vuelo;
- 9) Radiotelefonía
Los procedimientos y fraseología para comunicaciones aplicables a los vuelos VFR, las medidas que deben tomarse en el caso de falla de las comunicaciones

RAC LPTA 1.410 Pericia

- a) El solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de un avión , los procedimientos y maniobras descritas en la RAC LPTA 1.435 Instrucción de Vuelo con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto comercial confiere a su titular; y:
- 1) Reconocimiento y manejo de amenazas y errores
 - 2) Pilotar la aeronave dentro de sus limitaciones;
 - 3) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;
 - 4) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
 - 5) Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
 - 6) Dominar el avión en todo momento de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de algún procedimiento o maniobra.

RAC-LPTA 1.415 Aptitud psicofísica

El solicitante poseerá una evaluación médica de Clase 1 vigente.

RAC-LPTA 1.420 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercer como piloto comercial de avión

- a) Además del cumplimiento de los requisitos especificados en los apartados a la *RAC LPTA 1.035*, *RAC MED 3.040*, *RAC MED 3.116*, *RAC LPTA 1.065* y la *Subparte B* las atribuciones del titular de una licencia de piloto comercial avión serán:
- 1) Ejercer todas las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado de avión.
 - 2) Actuar como piloto al mando de un avión dedicado a vuelos que no sean de transporte

- aéreo comercial;
 - 3) Actuar como piloto al mando, en servicios de transporte aéreo comercial, de un avión y certificada para operaciones con un solo piloto
 - 4) Actuar como copiloto en aeronaves de la categoría apropiada que requieran copiloto;
- b) Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la licencia habrá recibido instrucción con doble mando en vuelo nocturno en una aeronave de la categoría apropiada, que haya incluido despegues, aterrizajes y navegación

RAC LPTA 1.425 Requisitos específicos para expedir la habilitación de categoría de avión como piloto comercial

a) Experiencia

- 1) El solicitante habrá realizado como mínimo 150 horas si las acumuló durante un curso de instrucción aprobada por la AAC de El Salvador como piloto de avión. AAC de El Salvador determinará si la instrucción recibida por el piloto en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, reconocido por dicha autoridad, es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 150 horas. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 20 horas.
- 2) El solicitante habrá realizado, en avión, como mínimo:
 - i. 100 horas de vuelo como piloto al mando siguiendo un curso de instrucción reconocida por la AAC de El Salvador;
 - ii. 20 horas de vuelo de travesía como piloto al mando, incluyendo un vuelo de travesía de un mínimo de 540 km (300 NM), durante el cual habrá efectuado aterrizajes completos en dos aeródromos diferentes;
 - iii. 10 horas de instrucción de vuelo por instrumentos, de los cuales un máximo de 5 horas podrán ser de tiempo en entrenador; y
 - iv. Para que las atribuciones de la licencia puedan ejercerse de noche, 5 horas de vuelo nocturno comprendidos 5 despegues y 5 aterrizajes como piloto al mando
- 3) Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso la consiguiente disminución de tiempo de vuelo estipulado en la RAC LPTA 1.425

RAC LPTA 1.435 Instrucción de vuelo

- a) El solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo autorizado instrucción con doble mando en aviones apropiados para la habilitación de clase y/o de tipo que desea obtener. El instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al piloto comercial, como mínimo en los siguientes aspectos:
- a) reconocimiento y manejo de amenazas y errores;
 - b) operaciones previas al vuelo, incluso determinación de masa y centrado, inspección y servicio del avión;
 - c) operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito, precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
 - d) control del avión por referencia visual externa;
 - e) vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente bajas; forma de evitar las barrenas; reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y de pérdida;
 - f) vuelo con potencia asimétrica para habilitaciones de clase o de tipo en aviones multimotores;

- g) vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente altas; reconocimiento y recuperación de picados en espiral;
- h) despegues y aterrizajes normales y con viento de costado;
- i) despegues con performance máxima (pista corta y franqueamiento de obstáculos); aterrizajes en pista corta
- j) maniobras básicas de vuelo y restablecimiento de la línea de vuelo a partir de actitudes desacostumbradas, por referencia solamente a los instrumentos básicos de vuelo;
- k) vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y radioayudas para la navegación; procedimientos en caso de desviación de ruta;
- l) procedimientos y maniobras anormales y de emergencia; incluso mal funcionamiento simulado del equipo del avión;
- m) operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo; y
- n) procedimientos y fraseología para comunicaciones.

- b) La experiencia de vuelo por instrumentos, especificada en *RAC LPTA 1.425 a)*, *RAC LPTA* y *RAC-LPTA 1.435*, no habilitan al titular de una licencia de piloto comercial a pilotar aviones en condiciones IFR

RAC-LPTA 1.440 Renovación de la licencia PCL (A)

Cuando el solicitante requiera renovar su licencia y habilitaciones en el período correspondiente, podrá renovarla siempre que cumpla con el requisito de experiencia reciente, que poseen un Certificado médico vigente y apropiado a la licencia y los registros de vuelo. De no cumplir con el requisito de experiencia reciente, el titular deberá restablecer los privilegios que su licencia le confiere de acuerdo a la RAC LPTA 1.445.

RAC-LPTA 1.445 Experiencia reciente requerida para mantener las competencias de una licencia PCL (A)

- a) Para mantener las competencias que la licencia y habilitaciones confiere, el titular, deberá contar con el correspondiente certificado Médico vigente, y los registros de vuelo donde se haga constar la experiencia reciente según lo siguiente:
 - i) Haber llevado a cabo tres despegues y tres aterrizajes como mínimo en los últimos 6 meses volando en un avión de la misma clase.
- b) Cuando no se cumpla el requisito de experiencia reciente, el titular habrá perdido los privilegios de su licencia, por lo que deberá restablecerlos de acuerdo a la RAC LPTA 1.450.

RAC-LPTA 1.450 Requisitos para restablecer los privilegios de una licencia PCL (A)

- a) Cuando el titular de una licencia PCL (A) no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, pierda la competencia, aun cuando la licencia se encuentre vigente, el titular deberá:
 - 1) Realizar 3 horas de familiarización en una escuela certificada por la AAC
 - 2) Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia.
- b) Cuando el titular de una licencia de PCL (A) no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, perdió los privilegios de su licencia, además, esta se encuentre vencida por un periodo menor a 3 años el solicitante deberá:
 - a) Solicitar a la AAC una autorización de vuelo para realizar el repaso de vuelo
 - b) Realizar horas de familiarización el repaso de vuelo en una escuela certificada por la AAC
 - c) Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia.

- c) Cuando el titular de una licencia de PCL (A) no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, perdió los privilegios de su licencia, además, esta se encuentre vencida por un periodo mayor a 3 años el solicitante deberá:
- 1) Solicitar a la AAC una autorización de vuelo para realizar horas de familiarización el repaso de vuelo
 - 2) Realizar horas de familiarización el repaso de vuelo en una escuela certificada por la AAC
 - 3) Realizar una prueba práctica de la licencia a renovar con un evaluador de la AAC.
 - 4) Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia.

SUBPARTE F – HABILITACIÓN DE VUELO POR INSTRUMENTOS (Avión) – IR(A)**RAC LPTA 1.500 Requisitos de Conocimientos para expedir la habilitación para la categoría avión.**

- a) El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la habilitación de vuelo por instrumentos confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:
- 1) Derecho Aéreo:
 - i. Las disposiciones y reglamentos pertinentes a los vuelos IFR; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;
 - 2) Conocimientos Generales de la categoría avión que desea obtenerse la habilitación
 - i. La utilización, limitaciones y condiciones de funcionamiento del equipo de aviónica, de los dispositivos electrónicos y de los instrumentos necesarios para el control y la navegación de aeronaves en vuelos IFR y en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos; utilización y limitaciones de la automatización;
 - ii. Brújulas, errores al virar y al acelerar; instrumentos giroscópicos, límites operacionales y efectos de precesión; métodos y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo;
 - 3) Performance y planificación de vuelo para la categoría avión que desea obtenerse la habilitación
 - i. Los preparativos y verificaciones previas al vuelo correspondientes a los vuelos IFR;
 - ii. La planificación operacional del vuelo; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo para vuelos bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos; los procedimientos de reglaje de altímetro;
 - 4) Actuación humana para la categoría avión que desea obtenerse la habilitación
 - i. Actuación humana correspondiente al vuelo por instrumentos en aeronaves incluidos los principios de manejo de amenazas y errores.
 - 5) Meteorología para la categoría avión que desea obtenerse la habilitación
 - i. La aplicación de la meteorología aeronáutica; la interpretación y utilización de informes, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma altimetría;
 - ii. Las causas, el reconocimiento y la influencia del engelamientos, procedimientos de penetración de zonas frontales; formas de evitar condiciones meteorológicas peligrosas;
 - 6) Navegación para la categoría avión que desea obtenerse la habilitación
 - i. Navegación aérea práctica mediante sistemas de navegación;

- ii. La utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, vuelo en ruta, aproximación y aterrizaje; la identificación de las fuentes de navegación;
- 7) Procedimientos operacionales para la categoría avión que desea obtenerse la habilitación
- i. La aplicación de manejo de amenazas y errores a la actuación operacional;
 - ii. La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación.
 - iii. Los procedimientos preventivos y de emergencia, las medidas de seguridad relativas a los vuelos IFR; criterios de franqueamiento de obstáculos;
- 8) Radiotelefonía
- Los procedimientos y fraseología para comunicaciones aplicables a las aeronaves en vuelos IFR, las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

RAC LPTA 1.510 Pericia

- a) El solicitante habrá demostrado en una aeronave de la categoría avión en la que desea obtener la habilitación de vuelo por instrumentos su capacidad para ejecutar los procedimientos y maniobras descritos en la *RAC LPTA 1.530*
- b) Instrucción de vuelo (IFR) Con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la habilitación de vuelo por instrumentos confiere a su titular, y:
 - i. Reconocimiento y manejo de amenazas y errores;
 - ii. Pilotar la aeronave de la que se desea obtener la habilitación dentro de sus limitaciones;
 - iii. Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;
 - iv. Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
 - v. Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
 - vi. Dominar la aeronave en todo momento de modo que se asegure la ejecución con éxito de algún procedimiento o maniobra.
- c) Para que las atribuciones de la habilitación de vuelo por instrumentos puedan ejercerse en aeronaves multimotores de la categoría correspondiente, el solicitante habrá demostrado su capacidad para pilotar dicho tipo de aeronave guiándose exclusivamente por instrumentos con un motor inactivo o simuladamente inactivo.

RAC-LPTA 1.515 Aptitud psicofísica

El aspirante a una Habilitación de Vuelo por Instrumentos deberá poseer el respectivo certificado médico de conformidad a la licencia que posee y mantiene válida la misma.

RAC LPTA 1.520 Atribuciones del titular de la habilitación y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

- a) Además del cumplimiento de los requisitos especificados en RAC LPTA 1.035, *RAC MED 3.040*, y la *Subparte B*, las atribuciones del titular de una habilitación de vuelo por instrumentos en un avión serán, pilotar esa categoría de avión en vuelos IFR.
- b) Antes de ejercer las atribuciones en aeronaves multimotores, el titular de la habilitación habrá dado cumplimiento a los requisitos de *RAC LPTA 1.510 Pericia*
- c) Los pilotos pueden ejercer atribuciones comunes aplicables a la categoría de la habilitación de vuelo por instrumentos en más de una categoría de aeronave siempre que hayan satisfecho los requisitos de cada categoría.

RAC-LPTA 1.525 Experiencia

1)El solicitante será titular de una licencia de piloto de la categoría de aeronave en la que desea obtener la habilitación.

2)El solicitante habrá realizado, como mínimo:

- a) 50 horas de vuelo como piloto al mando en vuelo de travesía en aviones o helicópteros, de las cuales 10 horas, como mínimo, deben ser en aviones; y
- b) 50 horas de vuelo por instrumentos en aviones, pero de éstas un máximo de 20 en simulador de vuelo podrán anotarse como tiempo de vuelo por instrumentos. Las horas en simulador se efectuarán bajo la supervisión de un instructor autorizado por la AAC de El Salvador.

RAC LPTA 1.530 Instrucción de vuelo

- a) El solicitante habrá adquirido, del tiempo de vuelo por instrumentos exigido en *RAC LPTA 1.525 Experiencia 2) b)* un mínimo de 10 horas de instrucción de vuelo por instrumentos en aviones con doble mando recibida de un instructor autorizado. El instructor se asegurará que la experiencia del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigida al titular de una habilitación de vuelo por instrumentos como mínimo en los siguientes aspectos:
 - 1) Los procedimientos previos al vuelo, que incluirán la utilización del manual de vuelo o de un documento equivalente, y de los documentos correspondientes de los servicios de tránsito aéreo, para la preparación de un plan de vuelo IFR;
 - 2) La inspección previa al vuelo, la utilización de listas de verificación, rodaje y las verificaciones previas al despegue;
 - 3) Los procedimientos y maniobras para vuelos bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos en condiciones normales, anormales y de emergencia que comprendan como mínimo:
 - i. La transición al vuelo por instrumentos al despegar
 - ii. Salidas y llegadas normalizadas por instrumentos
 - iii. Procedimientos bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos en ruta
 - iv. Procedimientos en espera

- v. Aproximación por instrumentos hasta los mínimos especificados
- vi. Procedimientos de aproximación frustrada
- vii. Aterrizajes a partir de aproximaciones por instrumentos

4) Maniobras de vuelo y características peculiares de vuelo.

Para que las atribuciones que otorga la habilitación puedan ejercerse en aviones multimotores, el solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo reconocido, instrucción con doble mando en un-avión de este tipo. El instructor asegurará que el solicitante posea experiencia operacional en el manejo del avión exclusivamente por referencia a los instrumentos con un motor inactivo o simuladamente inactivo.

RAC LPTA 1.535 Renovación de la Habilitación de Instrumentos.

La renovación de la habilitación de vuelo por instrumentos-avión, se efectuará al mismo tiempo que se renueve la licencia correspondiente

RAC LPTA 1.540 Experiencia Reciente requerida para mantener las competencias de la habilitación de instrumentos.

- a) Haber llevado a cabo tres salidas de acuerdo con aproximaciones IFR como mínimo, volando en un avión de la misma clase o en simulador de vuelo calificado y aprobado para dicho propósito en los 6 meses anteriores.
- b) Cuando no se cumpla el requisito de experiencia reciente, el titular habrá perdido los privilegios de su habilitación, por lo que deberá reestablecerlos de acuerdo a la RAC LPTA 1.545

RAC LPTA 1.545 Requisitos para restablecer los privilegios de la habilitación IFR

- a) El titular de una licencia con la habilitación de instrumentos que no tenga experiencia reciente requerida para mantener la competencia, aun cuando la licencia se encuentre vigente, el piloto deberá:
 - i. Realizar 3 horas de familiarización para IFR en una escuela certificada por la AAC
 - ii. Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia
- b) Cuando el titular de una licencia con la habilitación de instrumentos no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, perdió los privilegios de su licencia, además, esta se encuentre vencida por un periodo menor a 3 años el solicitante deberá
 - i. Solicitar a la AAC una autorización de vuelo para realizar horas de familiarización
 - ii. Realizar horas de familiarización en una escuela certificada por la AAC
 - iii. Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia.
- c) Cuando el titular de una licencia con la habilitación de instrumentos no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, perdió los privilegios de su licencia, además, esta se encuentre vencida por un periodo mayor a 3 años el solicitante deberá
 - i. Solicitar a la AAC una autorización de vuelo para realizar horas de familiarización

- ii. Realizar horas de familiarización en una escuela certificada por la AAC
 - iii. Realizar una prueba práctica de la habilitación a renovar con un evaluador de la AAC.
 - iv. Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia.
-

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE G – LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LINEA AEREA (Avión) – ATPL(A)**RAC-LPTA 1.600 Edad mínima**

El aspirante a una ATPL(A) debe tener, al menos, 21 años de edad.

RAC LPTA 1.605 Conocimientos:

a) El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la licencia de piloto de transporte de línea aérea confiere a su titular y a la categoría de avión, como mínimo en los temas siguientes:

a) Derecho aéreo:

Las disposiciones y regulaciones pertinentes al titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea; reglamento del aire, los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.

b) Conocimientos generales de la aeronave avión

- i). Las características generales y las limitaciones de los sistemas eléctricos, hidráulicos de presurización, y demás sistemas del avión, los sistemas de mando de vuelo incluso el piloto automático y aumento de la estabilidad.
- ii). Los principios de funcionamiento y procedimiento de manejo y limitaciones operacionales de los motores de los aviones; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los motores, la Información operacional pertinente del manual de vuelo o de otro documento apropiado.
- iii). Los procedimientos operacionales y las limitaciones de la categoría de avión; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance del avión de acuerdo con la información operacional pertinente del manual de vuelo.
- iv). La utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo y de los sistemas del avión;
- v). Los instrumentos de vuelo errores de las brújulas al virar y al acelerar, límites operacionales de los instrumentos giroscópicos y efectos de precisión, métodos y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo y unidades de presentación electrónica en pantalla; los procedimientos para el mantenimiento de las células, de los sistemas y de los grupos motores del avión
- vi). Los procedimientos para el mantenimiento de las células, de los sistemas y de los grupos motores del avión;

3) Performance y planificación de vuelo.

- i). La influencia de la carga y la distribución de la masa en el manejo de la aeronave, las características y la performance de vuelo, cálculos de masa y centrado.
- ii). El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones incluso los procedimientos de control de vuelo de crucero;
- iii). La planificación operacional previa al vuelo en ruta, la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos de reglaje del altímetro.

4) Actuación y limitaciones humanas:

- i). Actuación humana, incluidos los principios del manejo de amenazas y errores;

5) Meteorología

- i). La interpretación y la aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma; altimetría;
- ii). Meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afecten a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje;
- iii). Las causas, el reconocimiento y la influencia del engelamiento; los procedimientos de penetración de zonas frontales; forma de evitar condiciones meteorológicas peligrosas;
- iv). Meteorología práctica a elevadas altitudes incluso la interpretación y utilización de los informes, mapas y pronósticos meteorológicos; las corrientes en chorro.

6) Navegación

- i). La navegación aérea, incluso la utilización de cartas aeronáuticas, radioayudas para la navegación y sistemas de navegación de área; los requisitos específicos de navegación para los vuelos a larga distancia;
- ii). La utilización, limitación y estado de funcionamiento de los dispositivos de aviónica e instrumentos necesarios para el mando y la navegación de la aeronave;
- iii). La utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en la fase de salida, vuelo en ruta, aproximación y aterrizaje; la identificación de las radioayudas para la navegación.
- iv). Los principios y características de los sistemas de navegación autónomos y por referencias externas; manejo del equipo de abordaje;

7) Procedimientos Operacionales

- i). La aplicación del manejo de amenazas y errores a la performance operacional;
- ii). La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos.
- iii). Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados, las medidas de seguridad;
- iv). Los procedimientos operacionales para el transporte de carga y mercancías peligrosas;
- v). Los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros comprendidas las precauciones que han de observarse al embarcar o desembarcar de la aeronave;

8) Principio de vuelo

- vi). Los principios de vuelo

9) Radiotelefonía

- vii). Los procedimientos y fraseología para comunicaciones, las medidas que deben tomarse en el caso de falla de las comunicaciones;

Además de los temas mencionados, el solicitante de una licencia de piloto de transporte de línea aérea aplicable a la categoría de avión, habrá satisfecho los requisitos en materia de conocimientos para la habilitación de vuelo por instrumentos que figuran en la RAC LPTA 1.505 Conocimientos (IFR)..

RAC LPTA 1.610 Pericia

1)El solicitante habrá demostrado su capacidad para realizar, como piloto al mando de aeronaves de la categoría apropiada que requieran copiloto, los siguientes procedimientos y maniobras:

- i). Los procedimientos previos al vuelo, que incluirán la preparación del plan de vuelo operacional y la presentación del plan de vuelo requerido por los servicios de tránsito aéreo;
 - ii). Los procedimientos y maniobras normales de vuelo durante todas las fases;
 - iii). Los procedimientos y maniobras anormales y de emergencia relativas a fallas y mal funcionamiento del equipo como, por ejemplo, grupo motor, sistemas y células; y
 - iv). Los procedimientos de coordinación de la tripulación y para el caso de incapacitación de algunos de sus miembros, que incluirán la asignación de tareas del piloto, la cooperación de los miembros de la tripulación y la utilización de listas de verificación.
 - v). Los procedimientos y maniobras para vuelo por instrumentos descritos de la RAC LPTA 1.530 Instrucción de vuelo, incluida la falla simulada de motor.
- b) En el caso de aviones, el solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar los procedimientos y maniobras descritos en la RAC LPTA 1.610 Pericia como piloto al mando de un avión multimotor
- c) El solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar los procedimientos y maniobras descritos en la RAC LPTA 1.610 Pericia con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de transporte de línea aérea confiere a su titular, y:
- 1) Reconocimiento y manejo de amenazas y errores;
 - 2) Controlar la aeronave por medios manuales con suavidad y precisión en todo momento dentro de sus limitaciones, de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de cualquier procedimiento o maniobra.
 - 3) Pilotar la aeronave en el modo de automatización apropiado a la fase de vuelo y mantenerse consciente del modo activo de automatización;
 - 4) Ejecutar de forma precisa, procedimientos normales, anormales y de emergencia en todas las fases del vuelo;
 - 5) Demostrar buen juicio para el vuelo, incluyendo la toma de decisiones estructuradas y el mantenimiento de la conciencia situacional;
 - 6) Comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo y demostrar la capacidad de ejecutar eficazmente los procedimientos en caso de incapacitación de la tripulación, coordinación de la tripulación, incluida la asignación de tareas de piloto, cooperación de la tripulación, adhesión a los procedimientos operacionales normalizados (SOP) y uso de listas de verificación.

RAC LPTA 1.615 Aptitud psicofísica

El solicitante debe poseer una evaluación médica de clase 1 vigente.

RAC LPTA 1.620 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas.

- a) Además del cumplimiento de los requisitos especificados en los apartados a la *RAC LPTA 1.035*, *RAC MED 3.040*, *RAC MED 3.116*, *RAC LPTA 1.065* y *la Subparte B* las atribuciones del titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea avión serán:
- 1) Ejercer todas las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado y de piloto comercial de una aeronave en la categoría avión y, de una habilitación de vuelo por instrumentos avión; y
 - 2) Actuar de piloto al mando, en los servicios de transporte aéreo comercial, de aeronaves de la categoría Avión y certificadas para operaciones con más de un piloto.

RAC LPTA 1.625 Requisitos específicos para expedir la habilitación a la licencia de piloto de transporte de línea aérea - categoría de avión

a) Experiencia

- 1) El solicitante habrá realizado como mínimo 1 500 horas de vuelo como piloto de aviones. La autoridad otorgadora de licencias determinará si la instrucción recibida por el piloto en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 1 500 horas. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 100 horas, de las cuales un máximo de 25 se habrán adquirido en un entrenador de procedimientos de vuelo o en un entrenador básico de vuelo por instrumentos.
- 2) El solicitante habrá realizado, en avión, como mínimo:
 - i. 500 horas como piloto al mando bajo supervisión o 250 horas de vuelo, ya sea como piloto al mando, o bien un mínimo de 70 horas como piloto al mando, más el tiempo de vuelo adicional necesario como piloto al mando bajo supervisión;
 - ii. 200 horas de vuelo de travesía, de las cuales un mínimo de 100 como piloto al mando bajo supervisión
 - iii. 75 horas de vuelo por instrumentos, de las cuales un máximo de 30 podrán ser de tiempo en un simulador; y
 - iv. 100 horas de vuelo nocturno como piloto al mando o como copiloto

- b) Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la autoridad otorgadora de licencias determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en la RAC LPTA 1.630 Experiencia (ATP)(A)

RAC LPTA 1.635 Instrucción de vuelo

El solicitante habrá recibido la instrucción con doble mando exigida en RAC LPTA 1.435 Instrucción de vuelo (de comercial debe ser) para expedir la licencia de piloto comercial y en RAC LPTA 1.530 Instrucción de vuelo (de IFR debe ser) para expedir la habilitación de vuelo por instrumentos

RAC-LPTA 1.640 Renovación de la licencia ATPL (A)

- a) Cuando el solicitante requiera renovar su licencia y habilitaciones en el período correspondiente, podrá renovarla siempre que cumpla con el requisito de experiencia reciente, que poseen un Certificado médico vigente y apropiado a la licencia y los registros de vuelo. De no cumplir con el requisito de experiencia reciente, el titular deberá restablecer los privilegios que su licencia le confiere de acuerdo a la RAC LPTA 1.645.
- b) Y al personal técnico aeronáutico que se encuentra en un operador deberá presentar un entrenamiento (PC) de habilitación de tipo teórico y práctico para dar cumplimiento para la renovación y mantenimiento de las competencias

RAC-LPTA 1.645 Experiencia reciente requerida para mantener las competencias de una licencia ATPL (A)

- a) Para mantener las competencias que la licencia y habilitaciones confiere, el titular, -deberá contar con el correspondiente certificado Médico vigente, y los registros de vuelo donde se haga constar la experiencia reciente según lo siguiente:

- 1) Haber llevado a cabo tres despegues y tres aterrizajes como mínimo en los últimos 6 meses volando en un avión de la misma clase.
- b) Cuando no se cumpla el requisito de experiencia reciente, el titular habrá perdido los privilegios de su licencia, por lo que deberá reestablecerlos de acuerdo a la RAC LPTA 1.650.

RAC-LPTA 1.650 Requisitos para restablecer los privilegios de una licencia ATPL. (A)

- a) Cuando el titular de una licencia ATP (A) no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, pierda la competencia, aun cuando la licencia se encuentre vigente, el titular deberá:
- 1) Realizar 3 horas de familiarización en una escuela certificada por la AAC
 - 2) Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia.
- b) Cuando el titular de una licencia de ATP (A) no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, perdió los privilegios de su licencia, además, esta se encuentre vencida por un periodo menor a 3 años el solicitante deberá:
- 1) Solicitar a la AAC una autorización de vuelo para realizar horas de familiarización el repaso de vuelo
 - 2) Realizar horas de familiarización el repaso de vuelo en una escuela certificada por la AAC
 - 3) Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia.
- c) Cuando el titular de una licencia de ATP (A) no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, perdió los privilegios de su licencia, además, esta se encuentre vencida por un periodo mayor a 3 años el solicitante deberá:
- 1) Solicitar a la AAC una autorización de vuelo para realizar horas de familiarización el repaso de vuelo
 - 2) Realizar horas de familiarización el repaso de vuelo en una escuela certificada por la AAC
 - 3) Realizar una prueba práctica de la licencia a renovar con un evaluador de la AAC.
 - 4) Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia.
-

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE H- HABILITACIONES DE INSTRUCTOR (Avión)

RAC-LPTA 1.700 Instrucción – General

- a) Nadie debe impartir la instrucción de vuelo requerida para la emisión de cualquier licencia o habilitación de piloto a no ser que disponga de:
 - 1) Una licencia de piloto que contenga una habilitación de instructor, o
 - 2) Una autorización específica otorgada por la AAC para los casos en que:
 - i) Se introduzcan nuevos aviones; o
 - ii) Se registren aviones históricos o de fabricación especial, para los cuales nadie posea habilitación de instructor.
- b) Nadie debe impartir instrucción sintética de vuelo a no ser que sea titular de una habilitación FI(A), El párrafo (a)(2) anterior es válido también para la instrucción sintética de vuelo.
- c) La instrucción a impartir de acuerdo a los párrafos (a) y (b) anteriores, debe de ser realizada dentro de una Organización de Instrucción Certificada bajo esta Regulación.

RAC LPTA 1.705 Requisitos de Conocimientos para expedir la habilitación

- 1) El solicitante habrá satisfecho los requisitos en materia de conocimientos para la expedición de una licencia de piloto comercial correspondiente a avión. El solicitante habrá demostrado, asimismo, un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la habilitación de instructor de vuelo confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:
 - i. Técnicas de instrucción práctica;
 - ii. Evaluación del progreso de los alumnos en las asignaturas respecto a las cuales se imparte instrucción teórica;
 - iii. El proceso de aprendizaje;
 - iv. Elementos de la enseñanza efectiva
 - v. Notas y exámenes, principios pedagógicos
 - vi. Preparación del programa de instrucción
 - vii. Preparación de las lecciones
 - viii. Métodos de instrucción en aula
 - ix. Utilización de ayudas pedagógicas, incluidos los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo, según proceda
 - x. Análisis y corrección de los errores de los alumnos,
 - xi. Actuación humana relativa a la instrucción de vuelo, incluidos los principios del manejo de amenazas y errores.
 - xii. Peligros que presenta el simular fallas y mal funcionamiento en la aeronave.

RAC LPTA 1.715 Pericia

El solicitante habrá demostrado, con respecto a la categoría y clase de aeronave para que desea obtener las atribuciones de instructor de vuelo, su capacidad para enseñar aquellos aspectos en los que tenga que proporcionar instrucción en vuelo, que incluirán la instrucción previa al vuelo, así como también la instrucción teórica que corresponda.

RAC LPTA 1.720 Experiencia

El solicitante habrá satisfecho los requisitos de experiencia prescritos para la licencia de piloto comercial que se especifican en RAC LPTA 1.430 Experiencia para PCL.

RAC LPTA 1.725 Instrucción de vuelo

- a) El solicitante, bajo supervisión de un instructor de vuelo reconocido para esa finalidad por la AAC de El Salvador deberá realizar en la instrucción en vuelo debe durar, al menos, 30 horas, de las cuales 25 deben ser de instrucción de vuelo en doble mando. Las restantes cinco horas pueden ser de vuelo compartido (esto es, dos aspirantes volando juntos para practicar las demostraciones de vuelo). De las 25 horas, 5 pueden ser realizadas en un simulador de vuelo aprobado por la AAC de El Salvador para este fin, además:
- 1) Habrá recibido formación en las técnicas de instrucción de vuelo que incluirán demostraciones, prácticas de los alumnos, reconocimiento y corrección de los errores corrientes en que incurren los mismos y
 - 2) Habrá practicado las técnicas de instrucción para las maniobras y procedimientos de vuelo que sean objeto de la instrucción de vuelo

RAC LPTA 1.730 Atribuciones del titular de la habilitación y condiciones que deben observarse para ejercerlas

- a) Además del cumplimiento de lo especificado en la *RAC LPTA 1.040*, *RAC LPTA 1 Subparte B* y *RAC MED*, las atribuciones del titular de la habilitación de instructor de vuelo serán:
- 1) Supervisar los vuelos que alumnos pilotos realicen solos
 - 2) Impartir instrucción de vuelo para el otorgamiento de la licencia de piloto privado, de la licencia de piloto comercial, de la habilitación de vuelo por instrumentos y de la habilitación de instructor de vuelo
- b) A reserva que el instructor de vuelo:
- 1) Sea, por lo menos, titular de la licencia y habilitación respecto a las cuales se imparte la instrucción, en a categoría apropiada de aeronave
 - 2) Sea titular de la licencia y de la habilitación necesarias para actuar como piloto al mando de la aeronave en que se imparte la instrucción y
 - 3) Que las atribuciones de instructor de vuelo otorgadas estén anotadas debidamente en la licencia.
- c) El solicitante, para impartir la instrucción de vuelo correspondiente a la licencia de piloto con tripulación múltiple, habrá asimismo satisfecho todos los requisitos de competencia que atañen al instructor.

RAC LPTA 1.735 Renovación de la Habilitación de Instructor

La renovación de la habilitación de instructor-avión, se efectuará al mismo tiempo que se renueve la licencia correspondiente

RAC LPTA 1.740 Experiencia Reciente requerida para mantener lasde acuerdo cons de la habilitación de instructor

- a) Para mantener las competencias en la habilitación de instructor, el piloto debe haber entrenado en los últimos seis meses a no menos de dos alumnos que hayan solicitado una licencia y/o habilitación que figuren en esta regulación.
- b) Cuando no se cumpla el requisito de experiencia reciente, el titular habrá perdido los privilegios de su habilitación, por lo que deberá reestablecerlos de acuerdo a la RAC LPTA 1.745

RAC LPTA 1.745 Requisitos para restablecer los privilegios de la habilitación de Instructor

- a) El titular de una licencia con la habilitación de instructor que no tenga experiencia reciente requerida para mantener la competencia, aun cuando la licencia se encuentre vigente, el piloto deberá:
 - 1) Haber efectuado en los últimos seis meses, vuelos de práctica enseñanza bajo supervisión con una duración no inferior a tres horas.
 - 2) Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia
- b) Cuando el titular de una licencia con la habilitación de instructor no cuente con la experiencia reciente, por lo tanto, perdió los privilegios de su licencia, además, esta se encuentre vencida, deberá:
 - 1) Solicitar a la AAC una autorización temporal para realizar un vuelo de familiarización.
 - 2) Realizar vuelo de familiarización en una escuela certificada por la AAC
 - Poseer el certificado médico vigente y apropiado a la licencia.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE I – EXAMINADORES (Avión)

- a) Los examinadores deberán ser titulares de una licencia y/o habilitación igual o superior a la licencia y/o habilitación para la que están autorizados a realizar la prueba de pericia o verificación de competencia.
 - b) Los examinadores deberán estar debidamente calificados para actuar como piloto al mando de la aeronave durante la prueba de pericia o verificación de competencia y reunir los requisitos de experiencia aplicable.
 - c) La validez de la designación de los examinadores será por un plazo máximo de dos años, renovable a discreción de la AAC de El Salvador
-

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE J –COMPETENCIA LINGUISTICA**RAC LPTA 1.750 Generalidades**

Para cumplir con los requisitos en materia de competencia lingüística prescritos en la RAC LPTA 1.081 Competencia Lingüística, el solicitante de una licencia o el titular de la misma demostrará, de forma aceptable para la AAC de El Salvador, que cumple con los descriptores integrales y con el Nivel operacional de la OACI (Nivel 4) de la escala de calificación de la competencia lingüística de la OACI.

RAC LPTA 1.755 Descriptores integrales

a) Las personas competentes deben:

- 1) Comunicarse eficazmente en situaciones de trato oral únicamente (teléfono/radioteléfono) y en situaciones de contacto directo;
- 2) Comunicarse con precisión y claridad sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo;
- 3) Utilizar estrategias de comunicación apropiadas para intercambiar mensajes y para reconocer y solucionar malentendidos (por ejemplo: para verificar, confirmar o aclarar información) en un contexto general o relacionado con el trabajo;
- 4) Resolver satisfactoriamente y con relativa facilidad las dificultades lingüísticas que surjan por complicaciones o cambios inesperados que ocurran dentro del contexto de una situación de trabajo ordinaria o de una función comunicativa que por lo demás les sea familiar; y
- 5) Utilizar un dialecto o acento que sea inteligible para la comunidad aeronáutica.

b) Escala de calificación de la competencia lingüística de la OACI: Niveles experto, avanzado y operacional

1) Nivel Operacional 4

- i). Pronunciación: La pronunciación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional pero sólo en algunas ocasiones interfieren en la facilidad de comprensión.
- ii). Estructura: Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases creativamente y, por lo general, con buen dominio. Puede cometer errores, especialmente en circunstancias no ordinarias o imprevistas pero rara vez interfieren con el significado.
- iii). Vocabulario: La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes concretos y relacionados con el trabajo. Con frecuencia puede parafrasear satisfactoriamente, aunque carece del vocabulario necesario para desenvolverse en circunstancias extraordinarias o imprevistas.
- iv). Fluidez: Capaz de expresarse con frases largas a un ritmo apropiado. Ocasionalmente puede perder fluidez durante la transición entre un discurso practicado y otro formulado en una interacción espontánea, pero sin impedir una comunicación eficaz. En su discurso emplea limitadamente acentuaciones o conjunciones. Las palabras superfluas no lo confunden.
- v). Comprensión: Comprende con bastante exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo, cuando el acento o las variantes utilizadas son inteligibles para la comunidad internacional de usuarios. Cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o acontecimientos imprevistos, su comprensión es más lenta y requiere estrategias de aclaración.

- vi). Interacciones: Por lo general las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Inicia y sostiene intercambios verbales aun cuando trata sobre situaciones imprevistas. Ante posibles malentendidos, verifica, confirma o clarifica adecuadamente.

2) Nivel Avanzado 5

- i). Pronunciación: La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, rara vez interfieren en la facilidad de comprensión.
- ii). Estructura: Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia. Intenta expresarse mediante estructuras complejas, aunque con errores que alguna vez interfieren con el significado.
- iii). Vocabulario: La amplitud y la precisión del vocabulario son suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo. Puede parafrasear de forma coherente y satisfactoria. Algunas veces emplea modismos.
- iv). Fluidez: Capaz de expresarse con todo detalle y con relativa facilidad sobre temas familiares, pero no puede variar la fluidez del discurso como recurso estilístico. En su discurso emplea apropiadamente acentuaciones o conjunciones.
- v). Comprensión: Comprende con exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo y con bastante exactitud cuándo enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o cambios imprevistos. Es capaz de comprender una gran diversidad de variantes lingüísticas (dialectos y acentos) o tonos.
- vi). Interacciones: Las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Maneja la relación orador/receptor eficazmente.

3) Nivel Experto 6

- i). Pronunciación: La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque posiblemente tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, casi nunca interfieren en la facilidad de comprensión.
- ii). Estructura: Utiliza las estructuras gramaticales básicas y complejas, y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia.
- iii). Vocabulario: La amplitud y precisión del vocabulario son generalmente adecuadas para comunicarse eficazmente sobre una amplia variedad de temas familiares y no familiares. Emplea una variedad de modismos, matices y tonos.
- iv). Fluidez: Capaz de expresarse con todo detalle y con fluidez natural y sin esfuerzo. Puede variar la fluidez del discurso para lograr efectos estilísticos, por ejemplo, para recalcar un punto. En su discurso emplea apropiada y espontáneamente acentuaciones y conjunciones.
- v). Comprensión: Comprende con exactitud y de forma coherente y en casi todos los contextos puede comprender las sutilezas lingüísticas y culturales.
- vi). Interacciones: Interactúa con facilidad en casi todas las situaciones. Puede captar indicios verbales y no verbales y responde a ellos apropiadamente.

RAC LPTA 1.755 Escala de Calificación de la Competencia Lingüística de la OACI

NIVEL	<i>PRONUNCIACIÓN</i> Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunidad aeronáutica.	<i>ESTRUCTURA</i> Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tarea.	VOCABULARIO	FLUIDEZ	COMPRENSIÓN	INTERACCIONES
Experto 6	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque posiblemente tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, casi nunca interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza estructuras gramaticales básicas y complejas, y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia.	La amplitud y precisión del vocabulario son generalmente adecuadas para comunicarse eficazmente sobre una amplia variedad de temas familiares y no familiares. Emplea una variedad de modismos, matices y tonos.	Capaz de expresarse con todo detalle y con fluidez natural y sin esfuerzo. Puede variar la fluidez del discurso para lograr efectos estilísticos, por ejemplo para recalcar un punto. En su discurso emplea apropiada y espontáneamente acentuaciones y conjunciones.	Comprende con exactitud y de forma coherente y en casi todos los contextos puede comprender las sutilezas lingüísticas y culturales.	Interactúa con facilidad en casi todas las situaciones. Puede captar indicios verbales y no verbales y responde a ellos apropiadamente.
Avanzado 5	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, rara vez interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia. Intenta expresarse mediante estructuras complejas aunque con errores que alguna vez interfieren con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo. Puede parafrasear de forma coherente y satisfactoria. Algunas veces emplea modismos.	Capaz de expresarse con todo detalle y con relativa facilidad sobre temas familiares pero no puede variar la fluidez del discurso como recurso estilístico. En su discurso emplea apropiadamente acentuaciones o conjunciones.	Comprende con exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo y con bastante exactitud cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o cambios imprevistos. Es capaz de comprender una gran diversidad de variantes lingüísticas (dialectos y acentos) o tonos.	Las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Maneja la relación orador/receptor eficazmente.
Operacional 4	La pronunciación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional pero sólo en algunas ocasiones interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases creativamente y, por lo general, con buen dominio. Puede cometer errores, especialmente en circunstancias no ordinarias o imprevistas pero rara vez interfieren con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes concretos y relacionados con el trabajo. Con frecuencia puede parafrasear satisfactoriamente aunque carece del vocabulario necesario para desenvolverse en circunstancias extraordinarias o imprevistas.	Capaz de expresarse con frases largas a un ritmo apropiado. Ocasionalmente puede perder fluidez durante la transición entre un discurso practicado y otro formulado en una interacción espontánea pero sin impedir una comunicación eficaz. En su discurso emplea limitadamente acentuaciones o conjunciones. Las palabras superfluas no lo confunden.	Comprende con bastante exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo, cuando el acento o las variantes utilizados son inteligibles para la comunidad internacional de usuarios. Cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o acontecimientos imprevistos, su comprensión es más lenta y requiere estrategias de aclaración.	Por lo general las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Inicia y sostiene intercambios verbales aun cuando trata sobre situaciones imprevistas. Ante posibles malentendidos, verifica, confirma o clarifica adecuadamente.
<i>Los niveles 1, 2 y 3 figuran en la página siguiente.</i>						

NIVEL	PRONUNCIACIÓN <i>Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunidad aeronáutica.</i>	ESTRUCTURA <i>Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tarea.</i>	VOCABULARIO	FLUIDEZ	COMPRENSIÓN	INTERACCIONES
<i>Los niveles 4, 5 y 6 figuran en la página precedente.</i>						
Pre-operacional 3	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional y con frecuencia interfieren en la facilidad de comprensión.	No siempre domina bien las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases relacionadas con situaciones previsibles. Los errores interfieren frecuentemente con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general adecuadas para comunicarse sobre temas comunes, concretos o relacionados con el trabajo pero la gama es limitada y la selección de términos por lo general es inapropiada. Con frecuencia no puede parafrasear satisfactoriamente por falta de vocabulario.	Capaz de expresarse con frases largas pero con pausas que, por lo general, son inapropiadas. Las dudas y la lentitud en el procesamiento de la lengua no le permiten comunicarse eficazmente. Los términos superfluos lo confunden algunas veces.	Comprende con relativa exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo cuando el acento o las variantes utilizadas son lo suficientemente inteligibles para una comunidad internacional de usuarios. Puede no comprender alguna complicación lingüística o circunstancial o una situación imprevista.	Algunas veces las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Puede iniciar y sostener intercambios verbales con cierta facilidad sobre temas familiares y situaciones previsibles. Generalmente, la respuesta es inadecuada cuando enfrenta situaciones imprevistas.
Elemental 2	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen una fuerte influencia de la lengua primaria o de la variante regional y generalmente interfieren en la facilidad de comprensión.	Demuestra un dominio limitado de unas pocas estructuras gramaticales y estructuras de frases sencillas, aprendidas de memoria.	Vocabulario limitado únicamente a palabras aisladas o frases memorizadas.	Puede expresarse con frases cortas, aisladas y aprendidas de memoria, con pausas frecuentes y utilizando palabras superfluas que pueden prestarse a confusión mientras trata de hallar expresiones y articular términos menos familiares.	La comprensión se limita a frases aisladas aprendidas de memoria, cuando son articuladas cuidadosa y lentamente.	Responde lentamente y a menudo lo hace de forma inapropiada. Su interacción se limita a intercambios de rutinas sencillos.
Pre-elemental 1	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.

SUBPARTE K- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS LICENCIAS DEL PERSONAL

RAC LPTA 1.760 Características de las licencias

Las licencias expedidas por la AAC tendrán las características establecidas en esta subparte :

Cuando la AAC expida una licencia, se asegurará de que otros Estados puedan determinar fácilmente las atribuciones de la misma y la validez de las habilitaciones.

RAC LPTA 1.765 Datos

En la licencia constarán los siguientes datos:

- I) - Nombre del país emisor de la licencia. (República de El Salvador).
- II) - Título de la licencia.
- III) - Número de licencia asignado por la AAC, en cifras arábigas.
- IV) - Nombre completo del titular.
- IVa) - Fecha de nacimiento.
- V) – Domicilio del titular. (Departamento donde reside)
- VI) - Nacionalidad del titular.
- VII) - Firma del titular.
- VIII) - Autoridad que expide la licencia. (Autoridad de Aviación Civil).
- IX) - Certificación respecto a la validez y autorización para que el titular ejerza las atribuciones correspondientes a la licencia. (Fecha de Vencimiento).
- X) - Firma del funcionario autorizado expedidor de la licencia y fecha de otorgamiento.
- XI) - Marca de la autoridad otorgante de la licencia.
- XII) - Habilitaciones otorgadas.
- XIII) - Observaciones, es decir, anotaciones especiales respecto a restricciones y atribuciones. (En este campo, se incluyen las anotaciones sobre competencia lingüística y demás información requerida en cumplimiento del Artículo 39 del Convenio de Chicago; si aplica).
- XIV) - Cualquier otro detalle que la AAC considere conveniente, como, por ejemplo, el registro documental del otorgamiento de la licencia.

RAC LPTA 1.770 Material

Las licencias se imprimirán en tarjetas de plástico, en la cual constarán claramente los datos indicados en el numeral anterior.

RAC LPTA 1.775 Idioma

Las licencias se imprimirán en el idioma español, incluyendo una traducción al inglés de los datos que figuran en i), ii), vi), ix), xii), xiii) y xiv), por lo menos. Cuando se expidan autorizaciones, de conformidad con *RAC LPTA 1.040* y *RAC LPTA 1.045* en un idioma que no se el inglés, se incluyen una traducción al Inglés del nombre del Estado que expide la autorización, el plazo de validez de la autorización, y toda restricción o limitación que se establezca.

RAC LPTA 1.780 Disposición de los datos

Los datos que figuran en la licencia se numerarán uniformemente en números romanos, según se indica en la *RAC LPTA 1.765 Datos*, de modo que en cualquier licencia se refieren siempre al mismo dato cualquiera sea la disposición de la licencia. El color para todas las licencias plásticas será el blanco.